



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 17 de Enero de 2013

No. 9

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Centro Regional
de Interacción Socioeconómica "Urbano Rural"
(CENTRO-CRIAS).....406

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....410
Fe de Errata.....419
Acuerdo Ministerial MIFIC No. 026-2012.....419
Anexo de Resolución No. 283-2012
COMIECO-LXIII.....420

MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....436

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución CD-BCN-LII-3-12.....438

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONAMI-PE-001-01-2013.....440

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Rivas

Convocatoria Pública No. 02.....440
Convocatoria Pública No. 03.....441

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....441

SECCION JUDICIAL

Solicitud de Inscripción.....456

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 000423- M. 20513- Valor C\$ 1,980.00

“ASOCIACION CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA “URBANO RURAL” (CENTRO-CRIAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil quinientos cuarenta y siete (5547), del folio número tres mil ochocientos sesenta y nueve al folio número tres mil ochocientos ochenta y uno (3869-3881), Tomo: III, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA “URBANO RURAL” (CENTRO-CRIAS)**”. Conforme autorización de Resolución del diecisiete de diciembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y siete (97), Autenticado por el Licenciado Miguel Angel Matute López, el día cinco de diciembre del año dos mil doce y Escritura de rectificación, Aclaración y Ampliación, numero ochenta y seis (86), autenticada por el Licenciado Miguel Angel Matute López, el día cinco de diciembre del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DÉCIMA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO-RURAL”** conocida como **(CENTRO-CRIAS)**”.- **- CAPÍTULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La “**ASOCIACIÓN “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO-RURAL” “(CENTRO CRIAS)”**.- Es una organización de carácter civil, de desarrollo local, sin fines de lucro, apartidaria, aconfesional y que promoverá en - desde y para las personas el desarrollo de capacidades y competencias, la generación de oportunidades y la creación de un contexto facilitador debiendo regirse por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades jurídicas sin fines de lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denominará “**CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA “URBANO RURAL” (CENTRO-CRIAS)**”. **Artículo 3.- Domicilio.**- El domicilio de la Asociación será El Municipio de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva

Segovia, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivo. **Artículo 4.- Duración.**- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 5.- Fines y objetivos.**- El “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO RURAL :tiene como finalidad **crear e impulsar una iniciativa de desarrollo local** que contribuya a la mejoría de la calidad de vida de las personas, las familias y la comunidad a través de la elaboración y gestión de propuestas de carácter socioeducativas, socioeconómicas, socio productivas, socio ambientales y recreativas, que estimulen el desarrollo de capacidades y competencias de Micros, Pequeños y Medianos productores, el cuidado de la salud y preservación del medio ambiente de tal manera que incidan en la economía familiar, el municipio, el departamento y el país, A través de iniciativas que se promuevan desde el sector agropecuario y empresarial, así también movilizar propuestas con un enfoque de desarrollo rural sostenible y con la dinámica del desarrollo humano sustentable que permitan hacer procesos transformadores duraderos en el tiempo y transferible entre sus habitantes es por ello, que La Asociación tiene la siguiente direccionalidad: 1.- trabajar en la **confección, ejecución y articulación de propuestas de corto y mediano plazo** que giren en la promoción, investigación, planificación, aplicación y evaluación de un conjunto de procesos en el marco del “Desarrollo Rural Sostenible” y de genero que se deberán sustentar en los criterios filosóficos, científicos y prácticos del “Desarrollo Humano Sustentable” “ que contribuyan en la mejoría de la calidad de vida de las personas, y que en el largo plazo sea este un aporte **a la erradicación de la pobreza** en coordinación con otros actores locales, departamentales, nacionales y extranjeros. 2.- Aspiramos a un campesinado que de pasos cualitativos para recuperar las redes locales **frente** al control y condicionamientos monopolistas, el fortalecimiento de lo agro ecológico **frente** a lo agroindustrial, la responsabilidad social ante las futuras generaciones **frente** al rendimiento corto placista que deteriora el recurso humano y ambiental, la organización social **frente** al aislamiento y la paraplejia consumista. Anhelamos a que el campesinado mujeres y hombres, pequeños y medianos productores tengan acceso a la tierra, el agua, las semillas y los recursos productivos, así como aun adecuado suministro de servicios públicos. 3.- Desarrollar la micro, pequeña y mediana empresa creando las condiciones pertinentes para acceder a recursos que nos permitan trabajar y capacitarnos en la dinámica y enfoque que plantea la Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional, con sus expectativas para el área rural como urbana 4.- Gestionar proyectos comunitarios de viviendas, energía eléctrica, agua y saneamiento, atención preventiva de su salud, educación-ambiental, recreación- cultura -deporte y mejora de sus vías de comunicación. 5.- Promover la organización y participación comunitaria de niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres para la gestión en la transformación de sus realidades. 6.- Desarrollar proyectos en beneficio del medio ambiente, tales como la reforestación, protección de cuencas y bosques, prevención y mitigación de desastres. 7- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos generales de la Asociación, que la Junta Directiva y la Asamblea General estime conveniente.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.**- **Artículo 6.-** Pueden ser miembros asociados del Centro, aquellas personas que lo soliciten por escrito, ante la Junta Directiva y que acepten la misión, objetivos de la Asociación, y los presentes Estatutos, siempre que sea aceptado por la Asamblea General de socios. **Artículo 7.- Son derechos de los miembros asociados:**

a) Ser convocados a la Asamblea General en sesión Ordinaria y Extraordinaria. b) Tener voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias. Cada miembro asociado tiene derecho a un solo voto respecto a cualquier asunto que sea sometido a votación en la Asamblea General, c) Poder convocar a la Asamblea General Extraordinaria, junto con otros miembros asociados del Centro, d) Elegir y ser electo, e) Manejar información pertinente del Centro, f) Presentar en el marco del Plan Estratégico Vigente iniciativa de Proyectos, g) Representar oficialmente a la Asociación dentro y fuera del país, h) Participar en eventos, seminarios, talleres, etc. en el que hayan invitado a la asociación, i) Adherirse a beneficios sociales definidos en la política de Recursos Humanos de la institución. J) Gozar de una acreditación como miembros de los órganos de gobierno de la asociación. **Artículo 8.- Deberes de los miembros: Son deberes y de obligatorio cumplimiento de los miembros asociados:** a) Asistir a las Asambleas Generales, b) Cumplir con los presentes estatutos. c) Mantener relaciones de respeto entre los miembros asociados, d) Además podrán asumir los siguientes deberes: Cumplir con las asignaciones específicas delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, Canalizar inquietudes, sugerencias y quejas a través de las instancias correspondientes, Integrarse a las diferentes comisiones de trabajo permanente o temporales que se formen y que sean de su interés. Participar en eventos, seminarios, talleres, etc. organizados por el “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO RURAL”. e) Cualquier miembro asociado podrá también dimitir mediante la presentación de una carta de renuncia dirigida a la Junta Directiva y podrá hacer también solicitud de separación temporalmente hasta por 18 meses. **Artículo 9.- Motivos de separación de la Asociación.-** Son causales para dejar de ser miembro asociado: a) La renuncia, b) La suspensión del ejercicio de derechos ciudadanos en base a sentencia firme Judicial, c) La separación por parte de la Asamblea General por incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en los Estatutos, d) La incapacidad total; devenida de accidente u otras circunstancia extraordinaria. e) La expulsión por parte de la Asamblea General, cuando los miembros asociados atenten contra lo establecido en estos Estatutos y realicen acciones en contra del Centro. **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** 1.- **Artículo 10** La Asociación tendrá dos órganos de gobierno: a) **Asamblea General:** Es el órgano supremo de la Asociación, y sesionará ordinariamente cada cuatro meses; extraordinariamente se reunirá cuando el caso lo amerite y de acuerdo a los estatutos; b) **Junta Directiva:** Es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, designada por ella misma. el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva y realizara sesiones ordinarias que serán celebradas cada 45 días. c) **Corresponde a la Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPÍTULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** **Artículo 11.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y/o ratificar cada 3 años a los miembros asociados de la Junta Directiva con sus respectivos cargos, b) Seleccionar, nombrar y remover al Director Ejecutivo del Centro, c) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la entidad, d) Aprobar los lineamientos generales para el desarrollo de los propósitos, objetivos, resultados, estrategias y acciones de mediano y largo plazo, e) Aprobar el plan operativo anual, su presupuesto, la evaluación del periodo y sus estados financieros f) Conformar comisiones de trabajo permanente y/o temporales, g) Proteger los recursos de la Asociación, h) Asegurar la legalidad, integridad, ética y transparencia de la organización i) Aprobar los planes de

recaudación de fondos por la vía de proyectos, venta de servicios y productos, que coadyuven a la misión institucional. j) Conocer y decidir sobre los ingresos, renunciaciones, separaciones y expulsiones de los miembros asociados, en base a lo que establezcan estos Estatutos. k) Remover del cargo a cualquier miembro asociado de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones. l) Definir los procedimientos y mecanismos para la integración e inclusión de nuevos miembros. m) Decidir sobre la disolución de la Asociación en caso necesario, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados totales de la Asociación. Los bienes de la misma deberán ser donados a proyectos rurales que beneficien directamente a la niñez y mujer campesina.- **Artículo 12.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, La Asamblea General sesionará ordinariamente Tres veces al año (cada cuatro meses). Los miembros asociados serán notificados por lo menos con quince días de antelación, acerca de la fecha, hora, lugar y la agenda a desarrollar en la reunión ordinaria. Si no hubiere quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de una semana, se lleve a efecto la reunión. **Artículo 13.-** La Asamblea General sesionará extraordinariamente convocada por la Junta Directiva. Deberán convocar a los miembros asociados con una semana de antelación y debe constar por escrito el medio de comunicación que se ha usado. En caso de no haber quórum, se hará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas.- **Artículo 14.- Quórum.-** Habrá quórum a la Asamblea General, cuando esté presente la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. a) En los casos de elección de Junta Directiva, Reforma de Estatutos y Disolución de la Asociación se debe establecer un quórum calificado que corresponden a los dos tercios de los miembros asociados. La forma de elección será a mano alzada **Artículo 15:** Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los miembros asociados presentes en la reunión, salvo en los casos establecidos en estos Estatutos.- **CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16:** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo del “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO-RURAL.” y estará integrada por cinco (5) miembros asociados por un período de Tres años en el siguiente orden: 1. **Un/a Presidente.** 2. **Un/a Vice-Presidente.** 3. **Un/a Secretario/a.** 4. **Un/a Tesorero/a.** y **Vocal;** elegidos en esos cargos, no más allá de dos períodos consecutivos y se procurará la equidad de genero y generacional en sus nombramientos.- **Artículo 17.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva a) Participar activamente en la formulación de los propósitos, objetivos, resultados, estrategias y acciones de mediano y largo plazo, b) Aprobar las políticas de desarrollo institucional, financieras y administrativas, c) Apoyar al Director Ejecutivo. d) Proponer a la Asamblea General candidatos al cargo de Director Ejecutivo de la Asociación cuando esté vacante. e) Definir, Nombrar y Ratificar los diferentes cargos Directivos que existirán en el centro. f) Conocer y dar seguimiento a los convenios firmados por la Dirección del “CENTRO CRIAS” con instituciones públicas y/o privadas, organismos internacionales y agencias de cooperación. g) Asegurar la administración eficiente de los recursos y propiedades donadas, permutadas o enajenadas a través de actos de compra-venta o cualquier otro medio permitido por la ley de la materia que rige a la Asociación sin fines de lucro y que no desnaturalice los principios, fines y objetivos del Centro, h) Dar seguimiento a los planes de recaudación de fondos por la vía de proyectos, de ventas de servicios y productos, que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional. i) Decidir sobre las

relaciones con organismos nacionales, internacionales, bilaterales, multilaterales y otros, **j)** Velar por una positiva imagen pública de la organización. **k)** Asegurar la integridad legal, ética y la transparencia de la organización, **l)** Conocer y decidir sobre solicitudes de los asociados en función de su formación y desarrollo personal y familiar. **m)** Convocar extraordinariamente a la Asamblea General. **n)** Operativizar procesos de inducción a nuevos miembros de la Asamblea General. **ñ)** Aprobar y movilizar posicionamiento político de la organización que en determinadas coyunturas deben hacerse públicas ante temas relevantes, foros y alianzas internacionales que tengan como referencia la misión y políticas institucionales. **Artículo 18.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada 45 días y extraordinariamente cuando lo estimen necesario. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 19.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL.-** **Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:** **a)** Convocar a las reuniones de Asamblea General en sus sesiones ordinarias, **b)** Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en la reunión ordinaria y extraordinaria de éstos dos órganos, **c)** Colaborar con la dirección ejecutiva en la planificación operativa y financiera, así como en la evaluación anual de la misma y acompañar el rendimiento de la organización en relación al cumplimiento de la misión. **d)** Representar legalmente al “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO-RURAL” con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá vender e hipotecar inmuebles sino con la autorización de la Asamblea General, **e)** Acompañar las gestiones para la consecución de recursos ante organismos nacionales e internacionales, **f)** Representar al Centro ante instituciones públicas y privadas, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación **g)** Cualquier otro que le asigne la Asamblea y/o Junta Directiva. **Artículo 21: Atribuciones del Vice-Presidente:** **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. **b)** En caso de ausencia definitiva del Presidente o renuncia, abandono o impedimento de sus funciones, estas las ejercerá el Vice-Presidente por el resto del período para el cual fue elegido el Presidente, **c)** Podrá integrar y/o presidir Comisiones de trabajo en el ámbito Programático del Centro, **d)** Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General. **Artículo 22: Son Atribuciones de Secretario:** **a)** Mantener la comunicación e información oficial de forma fluida entre los miembros asociados de la Asociación, **b)** Llevar Libros de Actas y de Control de los miembros asociados, **c)** Levantar y firmar las actas correspondientes de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, así como emitir las certificaciones correspondientes, **d)** Llevar el control de las Asistencias de los miembros asociados en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva, **e)** Manejar el archivo de la correspondencia nacional e internacional de “la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación”, **f)** Presidir e integrar Comisiones de trabajos en el ámbito programático de la Asociación. **Artículo 23: Son atribuciones del Tesorero/a:** **a)** velar por el patrimonio de la asociación, Conocer el funcionamiento financiero y contable de la asociación **b)** Conocer y revisar los estados financieros de la asociación para la posterior presentación ante los órganos de gobierno, **c)** Presidir e integrar comisiones de trabajo en el ámbito programático y/o financiero y administrativo del Centro, **d)** Conocer los informes de auditorías de los informes financieros y velar porque se resuelvan las recomendaciones **e)** Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.

Artículo: 24 Son atribuciones del Vocal: **a)** Suplir por su orden a ausencia temporal o definitiva de los demás miembros asociados de la Junta Directiva, **b)** Asumir las responsabilidades que le asigne el Presidente de la Junta Directiva, **c)** Presidir e integrar comisiones de trabajo en el ámbito programático del Centro, **d)** Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.- **Artículo 25.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA a)** Presentar a la Junta Directiva los Planes Operativos anuales y sus presupuestos así como sus evaluaciones, este plan debe tener como referencia el Plan Estratégico del período. **b)** Presentar a la Junta Directiva las Propuestas de las Políticas de desarrollo institucional, financiero y administrativo. **c)** Informar a la Junta Directiva sobre los procesos de negociación y firma de Convenio entre El Centro C R I A S y Organismos Internacionales, Instituciones Públicas y privadas, Organismos Nacionales, agencias de cooperación etc, que se realicen en el marco de la misión institucional. **d)** Informar a la Junta Directiva sobre las proyecciones financieras, estado de cuentas, aperturas y cierre de cuentas bancarias y sobre la situación legal y administrativa del patrimonio. **e)** Mantener una comunicación fluida con la Junta Directiva informando oportunamente sobre procesos de trabajo, acontecimiento, eventos etc. Relevantes para la organización y en la que se debe de propiciar el involucramiento de los órganos de gobierno. **f)** Ejecutar las decisiones que tome la Junta Directiva y que sea pertinentes al cargo del Director Ejecutivo. **g)** Garantizar la logística para el funcionamiento de los órganos de gobierno.- **CAPÍTULO SEPTIMO.-COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.-** **Artículo 28.- Integración de la Junta Directiva.-** Es la junta Directiva el Órgano de Dirección de la asociación y esta integrada por : A). PRESIDENTE: EDDY RAMON HERNANDEZ P. B) VICEPRESIDENTE MARITZA DEL CARMEN LANDERO BELLORIN, SECRETARIO: MARVIN ADGUSTO LOPEZ GOMEZ; C) TESORERO; JUANA FRANCISCA CARRAZCO; D) VOCAL: NARCISO DE JESUS PERALTA POZO. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 29.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la

misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPÍTULO OCTAVO.- PATRIMONIO.- Artículo 34.-** El patrimonio del “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO-RURAL” Estará compuesto por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus asociados, por las donaciones y derechos recibidos de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras interesados en la promoción y desarrollo de la visión, misión, estrategias y objetivos del centro, también por el producto o rendimiento de los bienes propios del mismo, como consecuencia de su eficiente desempeño...- **CAPÍTULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 35.-** Aunque el “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO - RURAL”, (CENTRO CRIAS) es de duración indefinida, ésta podrá dejar de existir por: **a)** Cualquiera de las causas legales establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro y las que, los presentes Estatutos determinen, **b)** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión liquidadora integrada por tres miembros asociados que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio, **c)** La liquidación se hará por acuerdo tomado por la Junta Directiva convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a este de las tres cuartas partes de los miembros legítimamente acreditados con voz-y voto ante la Asamblea General, **d)** La convocatoria deberá hacerse de manera directa y por escrito, por medio de comunicación a cada miembro asociado y por medio de tres avisos que se publicarán con intervalo de diez días, **e)** El acuerdo y resolución de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditado con voz y voto, **f)** Una vez acordada la disolución, la Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existiera será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y así aún persistiera remanente alguno, será donado a cualquier Asociación Sin Fines de Lucro con objetivos afines a los del “CENTRO REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA URBANO-RURAL” acordado por la Asamblea General. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación del Centro, en cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal del Centro. De esto se deberá a informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. - **CAPÍTULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 36.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior, o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso en consideración de los presentes estatutos que estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin fines de Lucro.- **Artículo 38.-** La “ASOCIACIÓN CENTRO

REGIONAL DE INTERACCION SOCIOECONOMICA “URBANO-RURAL” (CENTRO-CRIAS)”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en los principio de La solidaridad, asociatividad, equidad y el respeto a la diversidad, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible Eddy Ramón Hernández (F) Juana Morales C (F) Alicia Ramírez (F) Otilia Quiñónez (F) Ilegible de Marvin Adgusto López Gómez (F) José S Matute (F) Francisco Pozo (F) Ilegible Maritza del Carmen Landero Bellorin, (F) Narciso de J peralta Pozo (F) Camilo Carazo R (F) Ilegible de Margarita Castellón Matute (F) Ilegible de Jairo Ramón Romero Centeno (F) Amparo Quintero Rivera. Paso ante mí del Reverso del Folio Numero Setenta al reverso del Folio Numero: Setenta y cuatro de mi Protocolo Numero Cinco que llevo en el Corriente año. A solicitud de los Comparecientes en esta Escritura Extiendo un Primer Testimonio en Cinco Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley, la Que Firmo sello y Rubrico en la Ciudad de Ocotla a las Siete de la Noche del día Veintiséis de Agosto del Año Dos Mil Nueve. **(f) LIC. MIGUEL ANGEL MATUTE LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y SIES (86) DE RECTIFICACION, ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Ocotla a las Tres y Veinte Minutos de la Tarde del día Miércoles Cinco de Diciembre el año dos mil doce.- Ante Mí: **MIGUEL ANGEL MATUTE LOPEZ** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el día, veintinueve de marzo del año dos Diez, comparecen los Señores: **EDDY RAMON HERNANDEZ P.**, quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 481-221167- 0000V, **JUANA FRANCISCA CARRAZCO**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero. 162-1605452-0001H, **ALICIA VENANCIA RAMIREZ BENAVIDEZ**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 162- 180540-0001X, **MARIA OTILIA QUIÑONEZ BLANDON**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 485-080937- 0003N **MARVIN ADGUSTO LOPEZ GOMEZ**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero, 488-061085-0002F **JOSE SERVANDO MATUTE CASTELLON** Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 485-231043-0000U **JUAN FRANCISCO POZO BUSTILLO**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 485-210832-0000J **MARITZA DEL CARMEN LANDERO BELLORIN**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero, 485- 300670-0001K **NARCISO DE JESUS PERALTA POZO**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 485-291065- 0000K **CAMILO JOSE CARAZO RUIZ**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 485-241276-0005N **MARGARITA CASTELLON MATUTE**, Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 488-100673-0000B **JAIR RAMON ROMERO CENTENO**, Quien se Identifica con Cedula de Identidad Ciudadana Numero: 321-160273-0000J

AMPARO QUINTERO RIVERA Quien se Identifica Con cedula de Identidad Ciudadana Numero: 485- 301067-0000B todos mayores de edad, entre casados y solteros, Agricultores y del domicilio del Municipio de Ciudad Antigua - departamento de Nueva Segovia.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en sus propios nombres y representación, dicen de forma conjunta: **PRIMERA.-** Que de común acuerdo, han convenido elaborar la Siguiente Escritura. **(RECTIFICACION)** que en la Cláusula octava donde se lee: así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación. **Se deberá Leer:** así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación. Que en el Artículo 28 de los Estatutos donde se lee: Misma que tendrá carácter provisional se Omite. En el artículo 16 donde se lee: elegidos en esos cargos, no más allá de dos períodos consecutivos, **se deberá leer:** serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. **SEGUNDA AMPLIACION.- En el Artículo 6. de los Estatutos Esta Asociación reconoce TRES tipos de Miembros:—miembros Fundadores, Afiliados y Honorarios. 1) Son miembros fundadores:** todas las personas que suscribieron la escritura de constitución cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma. **2) Son Miembros Afiliados:** aquellas personas que lo soliciten por escrito, ante la Junta Directiva y que acepten la misión, objetivos de la Asociación, y los presentes Estatutos, siempre que sea aceptado por la Asamblea General de socios. **3) Son miembros honorarios:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a la asociación colaboran en lo general en sus fines y objetivos, se distinguen por meritos relevantes, entonces la asamblea general de socios por resolución podrá otorgarle la calidad de miembro como tal. Son Requisitos para ser miembros de la Asociación CRIAS: a) Estar en pleno goce de sus derechos Civiles y políticos, b) Presentar solicitud por escrito ante la Asamblea general, c) Tener Visión de armonizar con la madre tierra y protección al medio ambiente como una necesidad de producir sin destruir. d) Tener disposición de trabajar en actividades agrícolas y pecuarias en el área rural. e) Proactivo ante las amenazas del Cambio Climático. **TERCERA ACLARACION: En el Artículo 11 de los estatutos en el inciso (m) esta estipulada la competencia que tiene la asamblea general para disolver y liquidar los bienes que se lee así: m) Decidir sobre la disolución de la Asociación en caso necesario, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados totales de la Asociación. Los bienes de la misma deberán ser donados a proyectos rurales que benefician directamente a la niñez y mujer campesina. La competencia para reformar los estatutos están estipulados en el artículo 11, inciso (C) que se lee así: c) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la entidad. En el artículo 32 de los estatutos este coincide en cuanto a las reelecciones con los artículo 16 y artículo 25 el que se lee así: .- Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de**

este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible Eddy Ramón Hernández (F) Juana Morales C (F) Alicia Ramírez (F) Otilia Quiñónez (F) Ilegible de Marvin Adgusto López Gómez (F) José S Matute (F) Francisco Pozo (F) Ilegible Maritza del Carmen Landero Bellorin, (F) Narciso de J peralta Pozo (F) Camilo Carazo R (F) Ilegible de Margarita Castellón Matute (F) Ilegible de Jairo Ramón Romero Centeno (F) Amparo Quintero Rivera. Paso ante mi del Frente del Folio Numero Sesenta y cuatro al Frente del Folio Numero: Sesenta y cinco de mi Protocolo Numero ocho que llevo en el Corriente año. A solicitud de los Comparecientes en esta Escritura Extiendo un Primer Testimonio en dos Hojas Útiles de Papel Sellado de Ley, la Que Firmo sello y Rubrico en la Ciudad de Ocotál a las cinco de la Tarde del día Miércoles Cinco de Diciembre del Año Dos Mil Doce. **(f) LIC. MIGUEL ANGEL MATUTE LOPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 0010 – M. 244719 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PHOTODERM, clase 3 internacional, Exp. 2010-002071, a favor de LABORATOIRE BIODERMA, de Francia, bajo el No. 2012094546 LM, Folio 199, Tomo 295 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los veinte días del mes de Marzo, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0011 – M. 2447225 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TIKYS MONEDAS, clase 30 internacional, Exp. 2011-000001, a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S, de Colombia, bajo el No. 2012095859, Folio 153, Tomo 300 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de Noviembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 0012 – M. 2447403 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios HOSTEL PACHA MANA y Diseño, clase 43 internacional, Exp. 2011-000292, a favor de Giovanni Antonio Molina Sacasa, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012095070, Folio 199, Tomo 297 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de Junio, del 2012. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 0018 – M. 2447144 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio K+S Nitrogen, clase 1 internacional, Exp. 2009-000415, a favor de K+S AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2012093799 LM, Folio 227, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los treinta días del mes de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0019 – M. 247071 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AFTER PARTY, clase 3 internacional, Exp. 2010-002726, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2011094058 LM, Folio 225, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los veintidós días del mes de Diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0020 – M. 2447098 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROLONGALO, clase 3 internacional, Exp. 2010-002866, a favor de The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012094139 LM, Folio 52, Tomo 294 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los doce días del mes de Enero, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0021 – M. 2447101 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SUCCEEV, clases 5, 10 y 44 internacional, Exp. 2009-000236, a favor de SANOFI-AVENTIS, de Francia, bajo el No. 2011093516, Folio 219, Tomo 291 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Enero, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0022 – M. 2447047 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ALBOROTALOS, clase 3 internacional, Exp. 2010-002867, a favor de The Procter &

Gamble Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2012094140 LM, Folio 53, Tomo 294 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los doce días del mes de Enero, del 2012. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0023 – M. 2447004 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios APP STORE, clase 35 internacional, Exp. 2010-002351, a favor de APPLE INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2011093810 LM, Folio 237, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los treinta días del mes de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0024 – M. 2446962 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CANVIO, clase 9 internacional, Exp. 2010-002171, a favor de Toshiba America Information Systems, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2011093806 LM, Folio 234, Tomo 292 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los treinta días del mes de Noviembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0025 – M. 2446954 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLOSTRIGEN, clase 5 internacional, Exp. 2010-002354, a favor de VIRBAC S.A., de Francia, bajo el No. 2011093830 LM, Folio 6, Tomo 293 de Inscripciones del año 2011, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua a los uno días del mes de Diciembre, del 2011. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0008 – M. 0275379 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3D WHITE

Para proteger:

Clase: 5

Enjuague bucal.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente Nº 2012-002429. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0009 – M. 0275380 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de PROCTER & GAMBLE BUSINESS SERVICES CANADA COMPANY de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3D WHITE

Para proteger:
Clase: 21
Cepillo dental manual.

Presentada: diez de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002430. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0013 – M. 244713 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MacTarnahan's IP, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE MACTARNAHAN

Para proteger:
Clase: 32
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003967. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0014 – M. 2447705 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MacTarnahan's IP, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACTARNAHAN'S HIGHLANDER

Para proteger:
Clase: 32
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003966. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0015 ° – M. 2447632 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MacTarnahan's IP, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACTARNAHAN'S

Para proteger:
Clase: 32
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003965. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0016 – M. 2447624 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MacTarnahan's IP, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAC'S

Para proteger:
Clase: 32
Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003964. Managua, ocho de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0017 – M. 128256 – Valor C\$ 95.00

LINDA CRISTINA HURTADO CALERO, Apoderado (a) de CINTAMAX, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CINTACOLOR

Para proteger:
Clase: 16
Material plástico para embalaje, listón para regalos, listón para regalo decorado, listón para regalo estampado, cintas decorativas, papel timbrado, bolsas de papel impresas, cintas adhesivas, dispensadores de cintas adhesivas, dispensadores de listón, etiquetas adhesivas, moñas de listón para regalos, estrellitas prefabricadas con adhesivo, papel de empaque y envoltura para regalos, papel de regalo reciclado, papel de regalo laminado, papel de regalo estucado, cajas de regalo, pinturas fomy, porta bovinas, porta pliegos de papel de regalo, globos metálicos, cartón corrugado, rollitos y blísteres de papel, papel celofán, papel termo incogible, papel de china laminado, laminas decoradas autoadhesivas, etiquetadoras y perforadoras de papel.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003612. Managua, once de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0026 – M. 2446407 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GUESS by MARCIANO

Para proteger:
Clase: 3
Jabones, perfumes, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9
Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochiles, maletines y portafolios.

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor y publicidad en el campo de atuendos para hombres, mujeres y niños y accesorios personales.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003437. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0027 – M. 2446431 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

GUESS JEANS

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumes, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochiles, maletines y portafolios.

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor y publicidad en el campo de atuendos para hombres, mujeres y niños y accesorios personales.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003438. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0028 – M. 2446466 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

G by GUESS

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumes, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochiles, maletines y portafolios.

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños

e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor y publicidad en el campo de atuendos para hombres, mujeres y niños y accesorios personales.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003439. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0029 – M. 2446490 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUESS

Para proteger:

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochiles, maletines y portafolios.

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas,

minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003440. Managua, tres de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0030 – M. 2446539 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de GUESS?, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

MARCIANO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumes, cosméticos, lociones para el cabello.

Clase: 9

Gafas incluyendo gafas de sol, marcos de anteojos y estuches para gafas. Cubiertas y estuches para equipos electrónicos portátiles, equipos electrónicos personales, teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos, ordenadores, ordenadores portátiles, ordenadores, ordenadores de tableta, ordenadores notebook, reproductores MP3, reproductores portátiles de música, asistentes personales digitales, equipos lectores electrónicos, cámaras digitales y cámaras.

Clase: 14

Artículos de joyería y relojes, incluyendo brazaletes, aretes, anillos, collares, anillos para el dedo del pie, broches de corbata, broches de solapa, gemelos, llaveros, fajas, pulseras de reloj, relojes de bolsillo, relojes de pulsera.

Clase: 18

Cuero y artículos de cuero de imitación incluyendo carteras, billeteras, bolsos de mano, maletas, estuches para llaves, estuches para tarjetas de negocios, estuches para pasaporte, monederos, organizadores, mochiles, maletines y portafolios.

Clase: 25

Atuendos para hombres, mujeres, muchachos, muchachas, niños e infantes, especialmente, ropa interior, calzado, trajes de baño, gorras, sombrerería, batas de baño, pijamas, calcetería, guantes, suspensores, fajas, corbatas, camisetas interiores, calcetines, camisas, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, camisas de punto, faldas, pantalones, pantalones de vestir, pantalones cortos, suéteres, pantalones jeans, chalecos, abrigos, chaquetas, monos, chaquetas de vestir, vestidos, bufandas, blusas, cardigans, batas, camisas de golf, trajes deportivos, cuellos de tortuga, trajes y camisas polo; calzones para mujer, brasieres, camisas sin mangas, minisetas, corpiños, camisolas, fustán calzón y teddys (juego de ropa interior de una pieza); calzoncillos para hombres y bóxeres.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor y publicidad en el campo de atuendos para hombres, mujeres y niños y accesorios personales.

Presentada: veintisiete de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003441. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0031 – M. 2446580 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Vanguard Trademark Holdings USA LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

EMERALD CLUB

Para proteger:

Clase: 39

Alquiler de vehículo y servicios de arrendamiento y servicios de reservación para alquiler y arrendamiento con opción de compra (leasing) de vehículos.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003416. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0032 – M. 2446598 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de DINSER S.R.L. de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAKOT

Para proteger:

Clase: 14

Relojes; joyería.

Presentada: veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003390. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0033 – M. 2446636 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMAC

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores; ordenadores notebook; hardware para ordenadores; software de sistema operativo para ordenadores; software de herramienta para ordenador; software navegador para internet; software de ordenador para usar en la creación, descarga, transmisión, recibo, edición, extracción, codificación, descodificación, reproducción, almacenamiento y organización de audio, video e imágenes; periféricos de ordenadores; discos duros para ordenadores; altavoces para ordenadores; microprocesadores; teclados para ordenadores; ratones para ordenadores; trackpads para ordenadores; baterías para ordenadores; controles remotos para usar con ordenadores; cables, conectores; cables eléctricos de poder, y adaptadores eléctricos de poder para usar con ordenadores y periféricos de ordenadores.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003355. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0034 – M. 2446660 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MACBOOK

Para proteger:

Clase: 9

Ordenadores; ordenadores notebook; hardware para ordenadores; software de sistema operativo para ordenadores; software de herramienta para ordenador; software navegador para internet; software de ordenador para usar en la creación, descarga, transmisión, recibo, edición, extracción, codificación, descodificación, reproducción, almacenamiento y organización de audio, video e imágenes; periféricos de ordenadores; discos duros para ordenadores; altavoces para ordenadores; microprocesadores; teclados para ordenadores; ratones para ordenadores; trackpads para ordenadores; baterías para ordenadores; controles remotos para usar con ordenadores; cables, conectores; cables eléctricos de poder, y adaptadores eléctricos de poder para usar con ordenadores y periféricos de ordenadores.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003356. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0035 – M. 2446687 – Valor C\$ 95.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de Ashland Licensing Intellectual Property LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRAMAX

Para proteger:

Clase: 4

aceite hidráulico, limpiador de inyector de combustible y fluidos de transmisión.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003329. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0036 – M. 2446725 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUMIKA

Para proteger:

Clase: 1

Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; especialmente, preparaciones farmacéuticas para ser usadas para agricultura, horticultura o

silvicultura; fumigantes; fungicidas; rodenticidas; insecticidas; herbicidas; repelentes de insectos; antisépticos.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003316. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0037 – M. 2446750 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Kumiai Chemical Industry Co., Ltd. de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUMIKA INTERNATIONAL

Para proteger:

Clase: 1

Preparaciones para regular el crecimiento de las plantas.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; especialmente, preparaciones farmacéuticas para ser usadas para agricultura, horticultura o silvicultura; fumigantes; fungicidas; rodenticidas; insecticidas; herbicidas; repelentes de insectos; antisépticos.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003317. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0038 – M. 2446776 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de DACO HEAVY LIFT DE CENTROAMERICA S.A. de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

R.M. LOGISTICS, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de importación, exportación de toda clase de mercadería desde y hacia todo el mundo vía aérea, marítima y terrestre; transporte de carga consolidada, contenedores completos, cargas sueltas; prestación de servicios aduanales; práctica de embarque; declaraciones aduaneras; seguros de transporte; así como todos los servicios relacionados a seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de abril, del año dos mil nueve

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2011-004560. Managua, veintidos de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0039 – M. 244720 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Vanguard Trademark Holdings USA LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261112, 261325, 270515 y 270517

Para proteger:

Clase: 39

Alquiler de vehículo y servicios de arrendamiento con opción de compra (leasing) y servicios de reservación para alquiler y arrendamiento con opción de compra (leasing) de vehículos.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003417. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0041 – M. 128322 – Valor C\$ 435.00

ERICK ANTONIO MEJIA CASTRO en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030703 y 260101

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004155. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-004155. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0042 – M. 0275381 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; baúles, maletas, maletines, mochilas, backpacks, carteras, canguros, bolsones.

Clase: 25

Vestuario, calzado y sombrerería.

Clase: 28

Artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003538. Managua, ocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0043 – M. 0275382 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V. o CARICIA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos automóviles, coches y sus partes y accesorios incluidos en esta clase.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002831. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0045 – M. 0292112 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Pablo Ignacio Michel Ontiveros de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 30

Harina y preparaciones hechas de cereales, productos hechos de cereales, pan, pastelería, confitería, caramelos, dulces, chocolates, helados; miel, salsas (condimentos); especias.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003351. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0046 – M. 2447730 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MacTarnahan's IP, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, Cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003968. Managua, quince de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0047 – M. 2447748 – Valor C\$ 435.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de MacTarnahan's IP, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas, Cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra.

Presentada: seis de noviembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003969. Managua, quince de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0048 - M 128255 - Valor C\$ 970.00

AVISO SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de Solicitud: 2012-00068

(22) Fecha de presentación: 27/04/2012

(71) Solicitante:

Nombre: BAJAJ AUTO LIMITED

Dirección: Akurdi, Pune-411 035, STATE OF MAHARASHTRA, INDIA.

Inventor (es): KIRVE SANDEEP DNYANESHWAR y KALSI SARABJIT SINGH HARDIP SINGH

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: MANUEL JOSUÉ DÁVILA ÁLVAREZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre del Diseño:

MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación (Locarno):
12-11

DIBUJO REPRESENTATIVO



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Noviembre de 2012. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 0049 – M. 0275383 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de International Stores Corporation de Anguila, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 36

Inversión de capital; inversión, administración y corretaje de bienes inmuebles.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003606. Managua, nueve de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0050 – M. 128326 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios LA AMERICAN UNIVERSITY, clase 41 internacional, Exp. 2009-000637, a favor de LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU, de la República de Nicaragua, bajo el No. 2012096194, Folio 198, Tomo 301 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Diciembre, del 2012. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 0051 – M. 2446857 – Valor C\$ 775.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Buen Manejo del Campo S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas herramientas.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003374. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0052 – M. 2446873 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de COMPAÑIA NUMAR SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070109, 261325, 270515 y 290114

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas, productos enlatados.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002083. Managua, siete de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0053 – M. 2446890 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de COMPAÑIA NUMAR SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010306, 250325, 270502 y 290115

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, manteca y mantequilla, margarina, aderezos, sopas y caldos.

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, bizcoches, tortas, pan, pastelería y de confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, pastas alimenticias.

Presentada: quince de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002082. Managua, siete de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 0054 – M. 2446903 – Valor C\$ 775.00

HOWARD DAVID ROQUE CASTILLO, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190709, 270503, 270515 y 290115

Para proteger:

Clase: 32

Bebida de cítricos sin gas.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-0033330. Managua, veinte de noviembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Clases	Número de Expediente	Incorrecto	Correcto
222	20/11/2012	18123	3, 7, 11, 16, 21, 29, 32	2012-002834	infusores de té; coladores de té; café listo par tomar té listo para tomar.	infusores de té; vasijas de té; coladores de té; café listo par tomar; té listo para tomar.
		18125	39,43	2012-002521	empaquetado de mercancías;	empaquetado de mercancías;
230	30/11/2012	18894	9, 38, 39, 40, 41	2012-000511	transmisión de mensajes entre usuarios del campo de interés general;	transmisión de mensajes entre usuarios del campo de interés general;
234	06/12/2012	19040	3	2012-002833	Expediente N° 2011-002833	Expediente N° 2012-002833

Reg. 16894 – M. 7728 – Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 026-2012

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO:

I.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) promover el acceso a mercados externos y una mejor inserción en la economía internacional, a través de la negociación y administración de convenios internacionales, en el ámbito de comercio e inversión;

II.

Que de conformidad con el artículo 137 del Decreto N°71-98, Reglamento a la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, y sus reformas y adiciones, le corresponde a la Dirección General de Comercio Exterior del MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 10 de octubre de 2005, mediante Decreto A.N. No. 4371 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.199 del 14 de octubre de 2005 aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Estados Unidos de América – República Dominicana (CAFTA-DR);

IV.

Que es necesario garantizar el correcto seguimiento y aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica – Estados Unidos de América y República Dominicana (CAFTA-DR);

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N° 102 del tres de junio de 1998, su Reglamento, Reformas y Adiciones y el Acuerdo Presidencial Número No. 012012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 23 del seis de febrero del 2012;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial el texto de la Decisión de la Comisión de Libre Comercio del CAFTA-DR referida a establecer la remuneración de los árbitros, asistentes y expertos, y el pago de gastos en los procedimientos de solución de controversias bajo el capítulo 20 (Solución de Controversias)

SEGUNDO: El Anexo de la Decisión antes citada, se publicará a través de la página web oficial del MIFIC (www.mific.gob.ni).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil doce. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE REPUBLICA DOMINICANA-CENTROAMERICA-ESTADOS UNIDOS

DECISION DE LA COMISION DE LIBRE COMERCIO PARA ESTABLECER LA REMUNERACION DE LOS ARBITROS, ASISTENTES Y EXPERTOS, Y EL PAGO DE GASTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS BAJO EL CAPITULO 20 (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

Conforme al artículo 19.3 (Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias) y el Anexo 19.3 (Remuneración y Pago de Gastos) del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos ("Tratado"), cada parte será responsable de la remuneración y del pago de los gastos de los árbitros, sus asistentes y expertos en los procedimientos de solución de controversias en los que sea parte contendiente; MONTOS QUE SERAN FIJADOS POR LA Comisión de Libre Comercio ("Comercio").

DE CONFORMIDAD CON EL Anexo 19.3 (Remuneración y Pago de Gastos) del Tratado, la Comisión establece por este medio los montos de remuneración y gastos que se deben cancelar a los árbitros, sus asistentes y expertos, como se establece en el Anexo 1.

La Comisión acuerda asimismo examinar la operación de esta decisión dentro de un plazo de dos años.

HECHO en inglés y español,

POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA: (F) ANABEL GONZÁLEZ, MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR. FECHA 16-05-2012. POR LA REPUBLICA DE DOMINICANA: (F) MANUEL GARCÍA AREVALO, MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. FECHA 21-05-2012. POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR: (F) MARIO ROGER HERNANDEZ, VICEMINISTRO EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTRO DE ECONOMIA. FECHA 14-05-2012. POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA: (F) SERGIO DE LA TORRE, MINISTRO DE ECONOMIA. FECHA 14-05-2012. POR LA REPUBLICA DE HONDURAS: (F) JOSE ADONIS LAVAIRE, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. FECHA 03-05-2012. POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA: (F) ORLANDO SOLORZANO DELGADILLO, MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO. FECHA 14-MAYO-2012. POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: (F) MIRIAM E. SAPIRO, REPRESENTANTE ADJUNTO DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. FECHA APRIL 12, 2012.

Organización de los Estados Americanos
Washington, D.C

CERTIFICACIÓN

Luis Toro Utiñano, Asesor Jurídico Principal del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

CERTIFICA QUE:

1. En virtud del Artículo 22.8 del *Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos*, la

Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos actúa como depositario del Tratado;

2. Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos fue firmado el 5 de agosto de 2004 en la ciudad de Washington, D.C.;

3. El documento adjunto que consta de 8 páginas es copia fiel y exacta de los textos auténticos, en inglés y español de la "Decisión de la Comisión de Libre Comercio para establecer la remuneración de los árbitros, asistentes y expertos, y el pago de gastos en los procedimientos de solución de controversias bajo el capítulo 20", decisión que hace parte del citado Tratado. Los textos de dichos originales se encuentran depositados en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos.

El suscrito emite la presente certificación al señor Alcides Montiel Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos.

Washington, D.C., 27 de julio de 2012.

(f) **Luis Toro tillano**, Oficial Jurídico Principal Departamento de Derechos internacional.

Reg. 12887 - M. 85528 - Valor C\$ 50,650.00

Anexo de Resolución No. 283-2012 COMIECO-LXIII (Continuación)

04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soya	250 mg/kg	Nota 21
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	365 mg/kg	Nota 21
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p.ej. la mantequilla de maní (cacahuete))	250 mg/kg	Nota 21
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	80 mg/kg	Nota 21
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	250 mg/kg	Nota 21
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	250 mg/kg	Nota 21
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	50 mg/kg	Nota 21
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	315 mg/kg	Nota 21
08.3.2	Productos cárnicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente	35 mg/kg	Nota 21
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	75 mg/kg	Nota 21
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	75 mg/kg	Nota 21
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	50 mg/kg	Nota 21
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	250 mg/kg	Nota 21
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	340 mg/kg	Nota 21
10.2.3	Productos a base de huevo en polvo y/o cuajados por calor	200 mg/kg	Notas 21 y 47
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	1000 mg/kg	Notas 21 y 96
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p.e., el condimentos para fideos instantáneos)	70 mg/kg	Nota 21

12.4	Mostazas	75 mg/kg	Nota 21
12.6.1	Salsas emulsionadas (p. ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	100 mg/kg	Nota 21
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p. ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	75 mg/kg	Nota 21
12.7	Emulsiones para ensaladas (p. ej., la ensalada de macarones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	100 mg/kg	Nota 21
13.6	Complementos alimenticios	150 mg/kg	Nota 21
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	200 mg/kg	Nota 21
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	35 mg/kg	Nota 21
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	25 mg/kg	Nota 21
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	25 mg/kg	Nota 21
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p. ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	25 mg/kg	Nota 21

ERITRITOL INS 968			
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	40000 mg/kg	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	600000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	600000 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200000 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	200000 mg/kg	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	40000 mg/kg	

ERITROSINA INS 127			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	300 mg/kg	
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	100 mg/kg	
01.6.4.2	Queso fundido aromatizado, incluido el que contiene fruta, hortalizas, carne etc.	100 mg/kg	Notas 5 y 72
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	300 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	300 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	300 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	300 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	BPM	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	BPM	
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	BPM	
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	BPM	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	BPM	
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	Nota 54
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	BPM	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	BPM	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	BPM	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	BPM	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	BPM	

5.3	Goma de mascar	BPM	
5.4	Decoraciones (p. ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	BPM	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	BPM	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	BPM	
7	Productos de panadería	BPM	
8.4	Tripas comestibles (p. ej., para embutidos)	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	BPM	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	BPM	
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPM	
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p. ej., el condimentos para fideos instantáneos)	BPM	
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p. ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	BPM	
12.9.5	Otros productos proteínicos	BPM	Nota 92
13.6	Complementos alimenticios	BPM	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	BPM	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p. ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	BPM	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	BPM	Nota 2

ESTEARATOS DE POLIOXETILENO			
Estearato de polioxietileno (8) INS 430 Estearato de polioxietileno (40) INS 431			
Función: Emulsificante, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	5000 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	500 mg/kg	
14.2.3	Vinos de uva	BPM	

ESTEAROIL-2-LACTILATOS			
Estearoil lactilato de calcio INS 481ii Estearoil lactilato de sodio INS 481i			
Función: Emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	3000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con frutas)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	3000 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	2000 mg/kg	
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	10000 mg/kg	
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	10000 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	20000 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	5000 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	10000 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	5000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	2000 mg/kg	
06.2.1	Harinas	5000 mg/kg	

6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	5000 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	5000 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	3000 mg/kg	
07.2.1	Tortas, galletas y pasteles (p. ej., rellenos de fruta o crema)	5500 mg/kg	--
07.2.2	Otros productos de panadería fina (p ej., "donuts", panecillos dulces, "scones" (bollos ingleses) y "muffins")	5000 mg/kg	
08.2.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes	4000 mg/kg	
08.3.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente.	4000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	2000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	2000 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas, cereales, harina o almidón	5000 mg/kg	

ESTERES DE GLICÉROL DE LA RESINA DE MADERA INS 445			
Función: Aduvante, agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	110 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	110 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	150 mg/kg	

ESTERES ACÉTICOS DE LOS MONO Y DIGLICÉRIDOS DE LOS ÁCIDOS GRASOS INS 472a			
Función: Emulsificante, estabilizador, secuestrante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	BPM	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	10000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	10000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	10000 mg/kg	Nota 52
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	5000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

ESTERES CÍTRICOS Y GRASOS DEL GLICÉROL INS 472c			
Función: Antioxidante, emulsificante, secuestrante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	

11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

ESTERES DE ÁCIDOS GRASOS Y SACAROSA INS 473			
Función: Aduvante, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	20000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	10000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	10000 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	10000 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	10000 mg/kg	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	10000 mg/kg	
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	10000 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	10000 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	1000 mg/kg	
5.1	Productos de cacao y chocolate incluidos los productos de imitación y los sucedáneos de chocolate	10000 mg/kg	
5.2	Dulces distintos a los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4 incluidos los caramelos duros y blandos, los tumores, etc.	20000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	BPM	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	BPM	
6.5	Postres a base de cereales y almidón	10000 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	10000 mg/kg	
07.1.6	Mezclas para pan y productos de panadería ordinaria	BPM	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	BPM	
08.2.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes	5000 mg/kg	
10.4	Postres a base de huevo (p ej., flan)	5000 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	5000 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	10000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	BPM	
13.6	Complementos alimenticios	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

ESTERES DE ASCORBILO			
Palmitato de ascorbilo	INS 304	Esteato de ascorbilo	INS 305
Función: Antioxidantes.			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	80 mg/kg	Nota 10
01.5.1	Leche en polvo y nata (crema) en polvo (simples)	500 mg/kg	Nota 10
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	80 mg/kg	Nota 10
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	500 mg/kg	Notas 10 y 112
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	500 mg/kg	Notas 2 y 10
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	500 mg/kg	Nota 10
02.1.1	Aceite de mantequilla (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee"	500 mg/kg	Nota 10
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	500 mg/kg	Nota 10
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	500 mg/kg	Nota 10
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	500 mg/kg	Notas 10 y 113

02.2.2	Emulsiones con menos del 80 por ciento de grasa	500 mg/kg	Nota 10
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	500 mg/kg	Nota 10
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	80 mg/kg	Nota 10
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	200 mg/kg	Notas 10 y 15
04.1.2.2	Frutas desecadas	80 mg/kg	Nota 10
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	500 mg/kg	Notas 2 y 10
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y áloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	80 mg/kg	Nota 10
5	Confitería	500 mg/kg	Notas 10, 15 y 114
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200 mg/kg	Nota 10
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	20 mg/kg	Nota 10
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p ej, pudines de arroz, pudines de mandioca)	500 mg/kg	Notas 2 y 10
7	Productos de panadería	1000 mg/kg	Notas 10 y 15
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	5000 mg/kg	Nota 10
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1000 mg/kg	Nota 10
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	1000 mg/kg	Nota 10
10.4	Postres a base de huevo (p ej., flan)	500 mg/kg	Notas 2 y 10
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	200 mg/kg	Nota 10
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p e., el condimentos para fideos instantáneos)	500 mg/kg	Nota 10
12.4	Mostazas	500 mg/kg	Nota 10
12.5	Sopas y caldos	200 mg/kg	Nota 10
12.6.1	Salsas emulsionadas (p ej., mayonesa, aderezos para ensaladas)	500 mg/kg	Notas 10 y 15
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	500 mg/kg	Nota 10
12.6.3	Mezclas para salsas y "gravies"	200 mg/kg	Nota 10
12.6.4	Salsas ligeras (p ej., salsa de pescado)	200 mg/kg	Nota 10
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	200 mg/kg	Nota 10
13.1.3	Preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes	10 mg/kg	Notas 10, 15, 72
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	100 mg/kg	Nota 10
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	500 mg/kg	Nota 10
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	500 mg/kg	Nota 10
13.6	Complementos alimenticios	500 mg/kg	Nota 10
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	1000 mg/kg	Notas 10 y 15
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	Nota 10
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	200 mg/kg	Nota 10

ESTERES DE PROPILENGLICOL DE ACIDOS GRASOS INS 477

Función: Emulsificante, estabilizador.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	1000 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	5000 mg/kg	Nota 86
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	100000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	10000 mg/kg	
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	20000 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	30000 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	40000 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	BPM	FDA 172.856
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	40000 mg/kg	

04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	5000 mg/kg	
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao	5000 mg/kg	Nota 97
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los tumores etc.	5000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	20000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	40000 mg/kg	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	5000 mg/kg	Notas 2 y 153
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p ej, pudines de arroz, pudines de mandioca)	40000 mg/kg	
7	Productos de panadería	15000 mg/kg	Notas 11 y 72
10.4	Postres a base de huevo (p ej., flan)	40000 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	5000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	5000 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	5000 mg/kg	

ESTERES DE SORBITAN DE ACIDOS GRASOS

Monosteato de sorbitán INS 491 Triesteato de sorbitán INS 492

Monolaurato de sorbitán INS 493 Monooleato de sorbitán INS 494

Monopalmitato de sorbitán INS 495

Función: Emulsificante, estabilizador

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	5000 mg/kg	
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	5000 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	5000 mg/kg	
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	4000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	10000 mg/kg	
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	20000 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	10000 mg/kg	
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	20000 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	10000 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	1200 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	5000 mg/kg	Nota 16
04.1.2.5	Confituras, jaleas y memeladas	5000 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	5000 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	5000 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	10,000 mg/kg	
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y sucedáneos del chocolate	10,000 mg/kg	Codex Stan 87-1981
5.3	Goma de mascar	5000 mg/kg	—
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p ej, pudines de arroz, pudines de mandioca)	5000 mg/kg	
07.1.6	Mezclas para pan y productos de panadería ordinaria	5000 mg/kg	Nota 11
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	10000 mg/kg	
10.4	Postres a base de huevo (p ej., flan)	5000 mg/kg	
12.6.1	Salsas emulsionadas	5000 mg/kg	
12.8	Levadura y productos similares	15000 mg/kg	Nota 104
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	5000 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	BPM	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	5000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	5000 mg/kg	
14.2.3	Vinos de uva	1000 mg/kg	

ESTERES DIACETILTARTÁRICOS Y DE LOS ACIDOS GRASOS DE GLICEROL INS 472e

Función: Emulsificante, secuestrante, estabilizador.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	5000 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	6000 mg/kg	
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	10000 mg/kg	
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	10000 mg/kg	
01.6.4	Queso elaborado, fundido	10000 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	10000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	10000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	10000 mg/kg	
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	10000 mg/kg	
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	10000 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	10000 mg/kg	
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	10000 mg/kg	
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	10000 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	10000 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	5000 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	1000 mg/kg	
04.1.2.2	Frutas desecadas	10000 mg/kg	
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	1000 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	5000 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	1000 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	2500 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	2500 mg/kg	
4.1.2.10	Productos de fruta fermentada	2500 mg/kg	
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álveo vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	10000 mg/kg	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	2500 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	2500 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	2500 mg/kg	
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	2500 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los torrones etc.	10000 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	50000 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	10000 mg/kg	
6.2	Harinas y almidones	3000 mg/kg	Nota 186
06.2.1	Harinas	5000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	5000 mg/kg	
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	10000 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	5000 mg/kg	
6.6	Mezclas batidas para rebosar (p. ej., para empanar o rebosar pescado o carne de aves de corral)	5000 mg/kg	
7	Productos de panadería	20000 mg/kg	
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	6000 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	20000 mg/kg	
10.2.3	Productos a base de huevo en polvo y/o cuajados por calor	5000 mg/kg	
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	5000 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	16000 mg/kg	
12.4	Mostazas	10000 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	5000 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	10000 mg/kg	
12.7	Emulsiones para ensaladas (p.ej., la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas (papas)) y para untar emparedados, excluidas las emulsiones para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	5000 mg/kg	

13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	5000 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	5000 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1-13.4 y 13.6	5000 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	5000 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	5000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	5000 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	5000 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	5000 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	5000 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	10000 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	20000 mg/kg	-
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	10000 mg/kg	

ESTERES POLIGLICERIDOS DE ACIDOS GRASOS INS 475**Función:** Aduyante, inhibidor de la cristalización, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	1000 mg/kg	
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	5000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos	5000 mg/kg	
2	Grasas y aceites y emulsiones grasas	20000 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	5000 mg/kg	
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	20000 mg/kg	
5	Confitería	5000 mg/kg	
06.2.1	Harinas	10000 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales de almidón	5000 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina	5000 mg/kg	
10.4	Postres a base de huevos	5000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	1000 mg/kg	

ESTERES POLIGLICERIDOS DEL ACIDO RICINOLICO INTERESTERIFICADO INS 476**Función:** Emulsificante, estabilizador.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	10000 mg/kg	
2.2	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite	10000 mg/kg	
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	10000 mg/kg	
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	20000 mg/kg	- -
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	10000 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	1000 mg/kg	
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y los sucedáneos del chocolate	5000 mg/kg	
06.2.1	Harinas	5000 mg/kg	

ESTERES LÁCTICOS Y DE ACIDOS GRASOS DE GLICEROL INS 472b**Función:** Emulsionante, secuestrantes y estabilizantes

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	BPM	RTCA 67.04.40:07 Grasas y aceites
02.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	80000 mg/kg	RTCA 67.04.40:07 Grasas y aceites
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	80000 mg/kg	

ETHOXIQUIN INS 324**Función:** antioxidante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
---------------------------	------------------------	--------------	---------------

10.1	Huevos frescos	0.5 mg/kg	
------	----------------	-----------	--

ETILMALTOL INS 637

Función: Acentuador del aroma, estabilizador.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	BPM	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	BPM	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	BPM	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	BPM	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	BPM	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	BPM	
5.3	Goma de mascar	BPM	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	BPM	
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	BPM	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	BPM	Nota 93
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	BPM	

EXTRACTO DE PIEL DE UVA (ENOCIANINA) INS 163ii

Función: Colorante.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	1500 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos de chocolate	200 mg/kg	Nota 181
05.2.1	Caramelos duros	500 mg/kg	Nota 181
05.2.2	Caramelos blandos	500 mg/kg	Nota 181
5.3	Goma de mascar	500 mg/kg	Nota 181 Directiva 94/36/CE
14.1.3.1	Néctares de frutas	500 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	500 mg/kg	
14.2.1	Cerveza y bebidas a base de malta	1500 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	1500 mg/kg	
14.2.3.2	Vinos de uva espumosos y semiespumosos	1500 mg/kg	
14.2.3.3	Vino de uva enriquecido, vino de uva licoroso y vino de uva dulce	1500 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	1500 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	1500 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	1500 mg/kg	

EXTRACTOS DE BIJA, BIXINA, NORBIXINA, ANNATO INS 160b

Función: Colorante.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	50 mg/kg	Nota 9
01.3.2	Blanqueadores de bebidas	50 mg/kg	Nota 8
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	FDA 73.30
01.4.4	Productos similares a la nata (crema)	100 mg/kg	Nota 8
01.5.2	Productos similares a la leche y la nata (crema) en polvo	100 mg/kg	Nota 8
01.6.2	Queso madurado	BPM	FDA 73.30
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	1000 mg/kg	Nota 8
01.6.2.3	Queso en polvo (para reconstitución; p. ej., para salsas a base de queso)	BPM	FDA 73.30
01.6.3	Queso de suero	50 mg/kg	Nota 8

01.6.4	Queso elaborado, fundido	BPM	FDA 73.30
01.6.4.1	Queso fundido simple	BPM	Nota 8 FDA 73.30
01.6.4.2	Queso fundido aromatizado, incluido el que contiene fruta, hortalizas, carne, etc.	60 mg/kg	Nota 8
01.6.5	Productos similares al queso	BPM	Nota 8 FDA 73.30
01.6.6	Queso de proteínas del suero	50 mg/kg	Nota 8
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	500 mg/kg	
01.8.1	Suero líquido y productos a base de suero líquido, excluidos los quesos de suero	20 mg/kg	Nota 8
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	20 mg/kg	Nota 8
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	10 mg/kg	Nota 9
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	20 mg/kg	Nota 8
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	100 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	100 mg/kg	
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	10 mg/kg	
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	BPM	FDA 73.30
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	200 mg/kg	Nota 8
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	20 mg/kg	Nota 8
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	20 mg/kg	Nota 8
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	20 mg/kg	Nota 8
04.1.2.7	Frutas confitadas	20 mg/kg	Nota 8
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	BPM	Notas 8 y 182 FDA 73.30
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	BPM	Nota 8 FDA 73.30
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	50 mg/kg	Nota 8
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	20 mg/kg	Nota 8
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas (p. ej., la mantequilla de maní (cacahuete))	100 mg/kg	Nota 8
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	20 mg/kg	Notas 8 y 92
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	20 mg/kg	Nota 8
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	100 mg/kg	Nota 8
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/tortas de cacao	50 mg/kg	Nota 8
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	50 mg/kg	Nota 8
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	50 mg/kg	Nota 8
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	25 mg/kg	Nota 8 y 183
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	25 mg/kg	Nota 8
05.2.1	Caramelos duros	200 mg/kg	Nota 8
05.2.2	Caramelos blandos	200 mg/kg	Nota 8
05.2.3	Turrón y mazapán	100 mg/kg	Nota 8
5.3	Goma de mascar	500 mg/kg	Nota 8
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	50 mg/kg	Nota 8
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	75 mg/kg	Nota 8
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	20 mg/kg	Nota 8
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	20 mg/kg	Notas 8 y 153
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	BPM	FDA 73.30
6.6	Mezclas batidas para rebosar (p. ej., para empanar o rebosar pescado o carne de aves de corral)	100 mg/kg	Nota 8
07.1.2	"Crackers", excluidos los "crackers" dulces	BPM	FDA 73.30
07.1.4	Productos similares al pan, incluidos los rellenos a base de pan y el pan rallado	200 mg/kg	Nota 8
07.1.5	Panes y bollos dulces al vapor	200 mg/kg	Nota 8

07.16	Mezclas para pan y productos de panadería ordinaria	200 mg/kg	Nota 8
07.21	Tortas, galletas y pasteles (p. ej., rellenos de fruta o crema)	BPM	FDA 73.30
12.62	Salsas no emulsionadas (p. ej., "ketchup, salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy")	BPM	FDA 73.30
12.63	Mezclas para salsas y gravies	BPM	FDA 73.30
14.1.3.1	Nectares de fruta	50 mg/kg	
14.1.3.2	Nectares de Hortalizas	BPM	FDA 73.30
14.1.4.2	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA 73.30
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (pej. Cerveza, vinos y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	
15	Aperitivos listos para el consumo	BPM	FDA 73.30

EXTRACTOS DE QUILAYA INS 999

Función: Agente antiespumante.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	50 mg/kg	Notas 132 y 168

FERROCIANUROS

Ferrocianuro de sodio INS 535 Ferrocianuro de potasio INS 536

Ferrocianuro de calcio INS 538

Función: Antiaglutinantes.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1	Sal y sucedáneos de la sal	14 mg/kg	Nota 24 y 107
12.1.2	Sucedáneos de la sal	20 mg/kg	Notas 24
12.2.2	Aderezos y condimentos	20 mg/kg	Nota 24

FORMATOS

Acido fórmico INS 236

Función: Sustancia conservadora.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.6	Salsas y productos similares	200 mg/kg	Nota 25
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	100 mg/kg	Nota 25

FOSFATO DE ALUMINIO Y SODIO

Fosfato de aluminio y sodio ácido INS 541i Fosfato de aluminio y sodio básico INS 541ii

Función: Reguladores de la acidez, emulsificantes, gasificantes, estabilizadores, espesantes.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.1	Queso no madurado	670 mg/kg	Nota 6
01.6.4	Queso elaborado, fundido	35000 mg/kg	Nota 29
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	2000 mg/kg	Nota 6
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	2000 mg/kg	Nota 6
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	2000 mg/kg	Nota 6
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/tortas de cacao	2000 mg/kg	Notas 6 y 72
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	350 mg/kg	Nota 29
06.2.1	Harinas	45000 mg/kg	Nota 29
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	2000 mg/kg	Nota 6
6.6	Mezclas batidas para rebosar (p. ej., para empanar o rebosar pescado o carne de aves de corral)	1600 mg/kg	Nota 6
7.1	Pan y productos de panadería ordinaria	2000 mg/kg	Nota 6
07.2.1	Tortas, galletas y pasteles (p. ej., rellenos de fruta o crema)	2000 mg/kg	Nota 6
07.2.2	Otros productos de panadería fina (p. ej., "donuts", panecillos dulces, "scones" (bollos ingleses) y "muffins")	2000 mg/kg	Nota 6
07.2.3	Mezclas para panadería fina (p. ej., tortas, tortitas o panqueques)	15300 mg/kg	Nota 29
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	190 mg/kg	Notas 6 y 41
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	2000 mg/kg	Nota 6

12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	2000 mg/kg	Nota 6
12.6.3	Mezclas para salsas y "gravies"	2000 mg/kg	Nota 6
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	2000 mg/kg	Nota 6
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	190 mg/kg	Nota 61

FOSFATO DE DIALMIDON

INS 1412

Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	200 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
13.1.1	Preparados para lactantes	25000 mg/kg	
13.1.2	Preparados de continuación	25000 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	60000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	60000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

FOSFATO DE DIALMIDON ACETILADO

INS 1414

Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante.

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.1.2	Suero de mantequilla (simple)	BPM	
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.2.2	Cuajada natural	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	10000 mg/kg	
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	Nota 16
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	25000 mg/kg	
13.1.2	Preparados de continuación	25000 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	6000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	60000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

FOSFATO DE DIALMIDON FOSFATADO INS 1413			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante.			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.4.1	Natas (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	200 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	50000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

FOSFATO DE DIALMIDON HIDROXIPROPILICO INS 1442			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante.			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	10000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	50000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

FOSFATO MONOALMIDON INS 1410			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante.			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	BPM	
01.4.1	Nata (crema) pasteurizada (simple)	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	50000 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	

FOSFATOS					
Acido ortofosfórico	INS 338	Ortofosfato monosódico	INS 339i	Ortofosfato disódico	INS 339ii
Ortofosfato trisódico	INS 339iii	Ortofosfato monopotásico	INS 340i	Ortofosfato dipotásico	INS 340ii
Ortofosfato tripotásico	INS 340iii	Ortofosfato monocalcico	INS 341i	Ortofosfato dicalcico	INS 341ii
Ortofosfato tricalcico	INS 341iii	Ortofosfato monoamónico	INS 342i	Ortofosfato diamónico	INS 342ii
Fosfato monomagnésico	INS 342iii	Ortofosfato dimagnésico	INS 343ii	Ortofosfato trimagnésico	INS 343iii
Difosfato disódico	INS 450i	Difosfato trisódico	INS 450ii	Difosfato tetrasódico	INS 450iii
Difosfato tetrapotásico	INS 450iv	Difosfato dicalcico	INS 450vi	Difosfato diácido calcico	INS 450vii
Trifosfato pentasódico (Tripolifosfato de sodio)	INS 451i	Trifosfato pentapotásico	INS 451ii	Polifosfato de sodio	INS 452i
Polifosfato de potasio	INS 452ii	Polifosfato de sodio y calcio	INS 452iii	Polifosfato de calcio	INS 452iv
Polifosfato de amonio	INS 452v	Bone Phosphate	INS 542		
Función: Agente antiaglomerante, agente regulador de acidez, antioxidante, adjuvante, agente de retención del color, emulsificante, exaltador del sabor, agente de firmeza, agente de tratamiento de harina, humectante, preservante, agente aglomerante, secuestrante, estabilizador, espesante, leudante/agente leudante					
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos		Nivel máximo	Observaciones	
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)		BPM	Nota 33 FDA 182.6290	

01.6.2	Queso madurado	30000 mg/kg	
01.6.4	Queso elaborado, fundido	30000 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	30000 mg/kg	
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta) Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	BPM	
2	Grasas y aceites y emulsiones grasas	200 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	220 mg/kg	Nota 33
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	220 mg/kg	Nota 33
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	220 mg/kg	
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	880 mg/kg	Notas 33 y 34
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	880 mg/kg	Nota 33 y 34
02.2.1.2	Margarina y productos similares	2200 mg/kg	Nota 33
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	BPM	Nota 33
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	2200 mg/kg	Nota 33
4.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta.	BPM	Nota 33
05.2.1	Caramelos duros	20000 mg/kg	Nota 33
05.2.2	Caramelos blandos	20000 mg/kg	Nota 33
5.3	Goma de mascar	20000 mg/kg	Nota 33
06.2.1	Harinas	11900 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	BPM	
7	Productos de panadería	BPM	Nota 33
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	3000 mg/kg	Nota 33, FDA 7120.1 Rev. 9
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	2200 mg/kg	Nota 33
08.2.1	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	2200 mg/kg	Nota 33
08.2.1.1	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, curados (incluidos los salados) y sin tratar térmicamente, en piezas enteras o en cortes	BPM	Nota 33
08.2.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente en piezas enteras o en cortes	5000 mg/kg	Nota 33, FDA 7120.1 Rev. 9
08.2.3	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, congelados, en piezas enteras o en cortes	5000 mg/kg	Nota 33, FDA 7120.1 Rev. 9
8.3	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	2200 mg/kg	Nota 33
08.3.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados, elaborados y tratados térmicamente	5000 mg/kg	Nota 33, FDA 7120.1 Rev. 9
8.4	Tripas comestibles (p.ej., para embutidos)	1100 mg/kg	Nota 33
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos (p.ej., la pasta de pescado), excluidos los productos indicados en las categorías de alimentos 09.3.1 a 09.3.3	2,200 mg/kg	Nota 33 y 193
11.1.2	Azúcar en polvo y dextrosa en polvo	6600 mg/kg	Notas 33 y 56
12.1.1	Sal	8800 mg/kg	Nota 33
12.2.2	Aderezos y Condimentos	BPM	FDA 182.1778 FDA 182.1217
12.6	Salsas y productos similares	BPM	
14.1.2.1	Zumos (jugos) de frutas	1000 mg/kg	Notas 33, 40 y 122
14.1.2.3	Concentrados para zumos (jugos) de frutas	1000 mg/kg	Notas 33, 40, 122 y 127
14.1.3.1	Néctares de frutas	1000 mg/kg	Notas 33, 40 y 122
14.1.3.3	Concentrados para néctares de frutas	1000 mg/kg	Notas 33, 40, 122 y 127
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	
14.1.4.3	Concentrados (líquidos o sólidos) para bebidas a base de agua saborizadas	BPM	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15 por ciento de alcohol	440 mg/kg	Nota 33 y 88
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	BPM	FDA 182.6290

FUMARATO DE SODIO INS 365			
Función: Regulador de la acidez			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	

12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

GALATO DE PROPILO		INS 310	
Función: Antioxidante		—	
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.5.1	Leche en polvo y nata (crema) en polvo (simples)	200 mg/kg	Notas 15, 75 y 130
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	90 mg/kg	Notas 2, 15 y 130
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	200 mg/kg	Notas 15 y 130
2.1.1	Aceite de mantequilla (manteca), grasa de leche anhidra, "ghee"	100 mg/kg	Notas 15 y 133
2.1.2	Grasas y aceites vegetales	200 mg/kg	Notas 15 y 133
2.1.3	Manteca de cerdo, sebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	200 mg/kg	Notas 15 y 133
02.2.1.2	Margarina y productos similares	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.1.3	Mezclas de mantequilla y margarina	200 mg/kg	Notas 15 y 130
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	200 mg/kg	Notas 15 y 130
2.3	Emulsiones grasas, principalmente del tipo agua en aceite, incluidos los productos a base de emulsiones grasas mezcladas y/o saborizadas	200 mg/kg	Notas 15 y 130
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	200 mg/kg	Notas 15 y 130
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	90 mg/kg	Notas 2, 15 y 130
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas desecadas	50 mg/kg	Notas 15, 76 y 130
5.1	Productos de cacao y chocolate, incluidos los productos de imitación y los sucedáneos del chocolate	200 mg/kg	Notas 15 y 130
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	200 mg/kg	Notas 15 y 130
5.3	Goma de mascar	1000 mg/kg	Nota 130
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	200 mg/kg	Notas 15 y 130
6.1	Granos enteros, triturados o en copos, incluyendo arroz	100 mg/kg	Notas 15 y 130
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200 mg/kg	Notas 15 y 130
06.4.3	Pastas y fideos precocidos y productos similares	100 mg/kg	Notas 15 y 130
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. pudines de arroz, pudines de mandioca)	90 mg/kg	Notas 2, 15 y 130
07.1.3	Otros productos de panadería ordinaria (p. ej., "bagels", "pita", "muffins" ingleses etc.)	100 mg/kg	Notas 15 y 130
07.2.3	Mezclas para panadería fina (p. ej., tortas, tortitas o panqueques)	200 mg/kg	Notas 15 y 130
8.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados en piezas enteras o en cortes	200 mg/kg	Notas 15 y 130
8.3	Productos cármicos, de aves de corral y caza picados y elaborados	200 mg/kg	Notas 15 y 130
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	100 mg/kg	Notas 15 y 130
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	90 mg/kg	Notas 2, 15 y 130
12.2	Hierbas aromáticas, especias aderezos (incluidos los sucedáneos de la sal) y condimentos (p. e., el condimentos para fideos instantáneos)	200 mg/kg	Notas 15 y 130
12.5.2	Mezclas para sopas y caldos	200 mg/kg	Notas 15 y 130
12.6	Salsas y productos similares	200 mg/kg	Notas 15 y 130
13.6	Complementos alimenticios	400 mg/kg	Notas 15 y 130
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	1000 mg/kg	Notas 15 y 130
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	200 mg/kg	Notas 15 y 130
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p. ej., con frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	200 mg/kg	Notas 15 y 130

GLICINA Y SU SAL SODICA		INS 640	
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

GLICOSIDOS DE ESTEVIOL		INS 960	
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas saborizadas y/o fermentadas (p. ej. leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero.	BPM	FDA GRAS NOTICE GRN 278

01.5.2	Productos similar a la leche y la nata (crema) en polvo	330 mg/kg	Notas 26 y 201
1.7	Postres lácteos (p.ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	330 mg/kg	Nota 26
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	330 mg/kg	Nota 26
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	270 mg/kg	Nota 26
04.1.2.3	Frutas en vinagre, aceite o salmuera	100 mg/kg	Nota 26
04.1.2.4	Frutas en conserva, enlatadas o en frascos (pasteurizadas)	330 mg/kg	Nota 26
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	360 mg/kg	Nota 26
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p.ej. el "chutney"), excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5	330 mg/kg	Nota 26
04.1.2.7	Frutas confitadas	40 mg/kg	Nota 26
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	330 mg/kg	Nota 26
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	BPM	FDA GRAS NOTICE GRN 000365
04.1.2.10	Productos de fruta fermentada	115 mg/kg	Nota 26
04.1.2.11	Relleno de fruta para pastelería	330 mg/kg	Nota 26
04.1.2.12	Frutas cocidas o fritas	40 mg/kg	Nota 26
04.2.2.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas y nueces y semillas desecadas	40 mg/kg	Nota 26
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	330 mg/kg	Nota 26
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, latas o frascos(pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	70 mg/kg	Nota 26
04.2.2.5	Purés y preparados para untar elaborados con hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas , nueces y semillas(p.ej. la mantequilla de mani (cacahuete))	330 mg/kg	Nota 26
04.2.2.6	Pulpas y preparados de Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera)), algas marinas, nueces y semillas (como p. ej., postres y las salsas a base de hortalizas y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	165 mg/kg	Nota 26
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de las categorías 12.10.	200 mg/kg	Nota 26
04.2.2.8	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas cocidas o fritas	40 mg/kg	Nota 26
5.3	Goma de mascar	3500 mg/kg	Nota 26
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	350 mg/kg	Nota 26
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej. Pudines de arroz, pudines de mandioca)	165 mg/kg	Nota 26
6.8	Bebidas a base de soja (excluidos los productos de la categoría de alimentos 12.9 y los productos fermentados de soja de la categoría 12.10) manteniendo el nivel del edulcorante.	200 mg/kg	Nota 26
08.3.2	Productos cármicos, aves de corral, caza picados, elaborados y tratados térmicamente	100 mg/kg	Notas 26 y 202
09.3.1	Pescados y productos pesqueros marinados y/o en gelatinas, incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos	100 mg/kg	Notas 26 y 144
09.3.2	Pescados y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos	165 mg/kg	Nota 26
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	100 mg/kg	Nota 26
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	100 mg/kg	Nota 26
10.4	Postres a base de huevo (p. ej. flan)	330 mg/kg	Nota 26
11.6	Edulcorantes de mesa, incluido los que contiene edulcorantes de gran intensidad	BPM	Nota 26
12.2.2	Aderezos y condimentos	30 mg/kg	Nota 26
12.4	Mostazas	130 mg/kg	Nota 26
12.5	Sopas y caldos	50 mg/kg	Nota 26
12.6.1	Salsas emulsionadas (p. ej. mayonesa, aderezos para ensaladas)	350 mg/kg	Nota 26
12.6.2	Salsas no emulsionadas (p. ej., "ketchup", salsas a base de queso, salsas a base de nata (crema) y salsa "gravy"):	350 mg/kg	Nota 26
12.6.3	Mezclas para salsas y "gravies"	350 mg/kg	Notas 26 y 127
12.6.4	Salsas ligeras (p. ej. salsa de pescado)	350 mg/kg	Nota 26
12.7	Emulsiones para ensaladas (p. ej. la ensalada de macarrones, la ensalada de patatas(papas)) y productos para untar en emparedados, excluidos los productos para untar a base de cacao y nueces de las categorías de alimentos 04.2.2.5 y 05.1.3	115 mg/kg	Nota 26
12.9.1.3	Otros productos proteínicos de soja (incluida la salsa de soja no fermentada)	165 mg/kg	Nota 26.

12.10.4	Salsa de soja fermentada	30 mg/kg	Nota 26
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	350 mg/kg	Nota 26
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	270 mg/kg	Nota 26
13.5	Alimentos dietéticos (p. eje. los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías de alimentos 13.1 a 13.4 y 13.6	660 mg/kg	Notas 26 y 198
13.6	Complementos alimenticios	2500 mg/kg	Notas 26 y 203
14.1.3	Néctares de frutas y hortalizas	200 mg/kg	Nota 26
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas energéticas o bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	FDA GRAS NOTICE GRN 278
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos excluidos el cacao	200 mg/kg	Notas 26 y 160
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p. eje. cerveza, vino y bebidas con licor tipo bebida gaseosa, bebida refrescante con bajo contenido de alcohol)	200 mg/kg	Nota 26
15	Aperitivos listos para el consumo	170 mg/kg	Nota 26

GLICEROL INS 422			
Función: Emulsificante, humectante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	Nota 51
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

GLICOL POLIETILENO (POLIETILENGLICOL) INS 1521			
Función: Aduvante, agente antiespumante, vehículo de solventes, emulsificador, acentuador del aroma, agente de glaseado, agente de liberación, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	
5.3	Goma de mascar	20000 mg/kg	
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	10000 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	70000 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	1000 mg/kg	

GLUCONATO FERROSO INS 579			
Función: Regulador de acidez, agente de retención del color, sustancia conservadora			

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	150 mg/kg	Notas 23 y 48

GLUCONATO SODICO INS 576			
Función: Secuestrante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	-

GLUCONO DELTA LACTONA INS 575			
Función: Regulador de acidez, gasificante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1	Leches fermentadas (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
9.1	Pescado y productos pesqueros frescos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	100 mg/kg	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	5000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	5000 mg/kg	

GLUTAMATO MONOAMONICO INS 624			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51

GLUTAMATO MONOPOTASICO INS 622			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51

GLUTAMATO MONOSODICO INS 621			
Función: Acentuador del aroma, acentuador del sabor			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	-
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
8.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, en piezas enteras o en cortes	BPM	
8.3	Productos cármicos, de aves de corral y de caza picados elaborados	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	-
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41

12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

GOMA ARABIGA INS 414
Función: Agente de carga, emulsificante, relleno, estabilizador, espesante, incrementador del volumen, sustancia inerte y agente de glaseado

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	15000 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álve vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	83000 mg/kg	Nota 79
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álve vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	83000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	20000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	10000 mg/kg	FDA 184.1330
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	10000 mg/kg	FDA 184.1330
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	
14.2.3	Vinos de uva	300 mg/kg	

GOMA DE CAROBA INS 410			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
14.1.3.1	Néctares de frutas	5000 mg/kg	FDA 184.1343
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	5000 mg/kg	FDA 184.1343

GOMA DE KARAYA INS 416			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	200 mg/kg	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	200 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y álve vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	200 mg/kg	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álve vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	200 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álve vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	200 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	200 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	200 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	200 mg/kg	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	200 mg/kg	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	200 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	200 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	200 mg/kg	

12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	200 mg/kg	Nota 51
14.1.3.1	Néctares de frutas	20 mg/kg	FDA 184.1349
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	20 mg/kg	FDA 184.1349
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	200 mg/kg	
14.2.3	Vinos de uva	200 mg/kg	

GOMA DE SEMILLAS DE ALGARROBO INS 410
Función: Emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
13.1.2	Preparados de continuación	1000 mg/Lt	
13.1.3	Preparados para usos medicinales específicos destinados a los lactantes	1000 mg/kg	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	10000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	10000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de frutas	BPM	

GOMA DE TRAGACANTO INS 413
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	13000 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
08.1.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza, en piezas enteras o en cortes	BPM	Nota 16
08.1.2	Carne fresca picada, incluida la de aves de corral y caza	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.2.1	Zumos (Jugos de frutas)	2000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de fruta	2000 mg/kg	FDA 184.1351
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	1000 mg/kg	FDA 184.1351

GOMA GELAN INS 418
Función: Estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	BPM	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y álve vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álve vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	BPM	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y álve vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
8	Carne y productos cármicos incluidos los de ave de corral y caza	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.3	Soluciones azucaradas y jarabes, también azúcares (parcialmente) invertidos, incluida la melaza, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3	500 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	500 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

GOMA GUAR INS 412
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante

No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	-

2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	20000 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	20000 mg/kg	Nota 52
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	20000 mg/kg	
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	20000 mg/kg	
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas congeladas	20000 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	20000 mg/kg	
6.1	Granos enteros, triturados o en copos, incluyendo arroz	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	10000 mg/kg	
14.1.3.1	Néctares de fruta	BPM	
14.1.3.2	Néctares de Hortalizas	20000 mg/kg	FDA 184.1339

GOMA LACA INS 904			
Función: Incrementador del volumen, agente gelificante, antiadherente			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 79
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	BPM	Nota 3
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	BPM	Nota 3
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los turrones etc.	BPM	Nota 3
5.3	Goma de mascar	BPM	Nota 3
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	BPM	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	BPM	Nota 3
13.6	Complementos alimenticios	BPM	Nota 3
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	Nota 108
15	Aperitivos listos para el consumo	BPM	Nota 3

GOMA TARA INS 417			
Función: Estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	

GOMA XANTANA INS 415			
Función: Estabilizador, espesante, emulsionante y espumante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	10000 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	5000 mg/kg	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.1.1.3	Frutas frescas peladas y/o cortadas	BPM	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	10000 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	10000 mg/kg	
8	Came y productos cárnicos incluidos los de ave de corral y caza	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	5000 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.2	Alimentos Complementarios para lactantes y niños pequeños	10000 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	1200 mg/kg	— —
14.1.3.1	Néctares de fruta	BPM	— FDA 172.695

14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	FDA 172.695
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

GUANILATO CALCICO 5' INS 629			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	500 mg/kg	

GUANILATO DIPOTASICO 5' INS 628			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	500 mg/kg	

GUANILATO DISODICO, 5' INS 627			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	500 mg/kg	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	500 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	500 mg/kg	Nota 51

HEXAMETAFOFATO DE SODIO INS 452i			
Función: Emulsificante, secuestrante, texturizante			
Categoría de alimentos		Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p.ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero	BPM	FDA 182.6760

HARINA DE KONJAC INS 425			
Función: Emulsificante, estabilizador, espesante			
Categoría de alimentos		Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	10000 mg/kg	

HELIO INS 939			
Función: Gas de envasado			
Categoría de alimentos		Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

HEXAMETILENTETRAMINA INS 239			
Función: Sustancia conservadora			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.2.1	Queso madurado, incluida la corteza	25 mg/kg	Nota 66

HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE AMONIO INS 503iii			
Función: Sustancia conservadora			
Categoría de alimentos		Nivel máximo	Observaciones
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

HIDROGENO INS 949			
Función: Gas de envasado			
Categoría de alimentos		Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	BPM	Directiva 95/2/CE

HIDROXI PROPIL METILCELULOSA INS 464 HIDROXIPROPILCELULOSA INS 463			
Función: Agente de carga, emulsificante, agente espumante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	

09.25	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	Nota 51
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	
14.1.3.1	Nectares de fruta	BPM	
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	BPM	FDA 182.1480, 172.870, 172.874, 172.872
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

HIDROXIBENZOATOS, P-			
Etil para hidroxibenzoato INS 214			
Metil para hidroxibenzoato INS 218			
Función: Sustancias conservadoras			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
02.2.1.2	Margarina y productos similares	1000 mg/kg	
02.2.2	Emulsiones con menos del 80% de grasa	300 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 136
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4 incluidos los caramelos duros y blandos, tumores, etc.	1500 mg/kg	Nota 137
05.1.5	Productos de imitación y sucedaneos de chocolate	300 mg/kg	Nota 27
5.3	Goma de mascar	1500 mg/kg	Nota 27
8.4	Tripas comestibles (p. ej., para embutidos)	100 mg/kg	Nota 138
13.6	Complementos alimenticios	2000 mg/lit	Nota 139
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón	1000 mg/kg	Nota 140

HIDROXIDO CALCICO INS 526			
Función: Regulador de acidez, agente endurecedor			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	BPM	
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	800 mg/kg	Nota 58
04.2.1.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas peladas, cortadas y desmenuzadas	800 mg/kg	Nota 58
04.2.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas congeladas	1000 mg/kg	Nota 58
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

HIDROXIDO DE MAGNESIO INS 528			
Función: Regulador de acidez, agente de retención del color, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	-
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

HIDROXIDO DE POTASIO INS 525			
Función: Regulador de acidez, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

HIDROXIDO DE SODIO INS 524			
Función: Regulador de acidez			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.8.2	Suero en polvo y productos a base de suero en polvo, excluidos los quesos de suero	BPM	
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	BPM	
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	BPM	
02.2.1	Emulsiones con un 80% de grasa como mínimo	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	
06.2.2	Almidones	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	

INDIGOTINA INS 132			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.2.2	Corteza de queso madurado	100 mg/kg	
01.6.3	Queso de suero	200 mg/kg	Nota 3
01.6.4	Queso elaborado, fundido	200 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	200 mg/kg	Nota 3
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	300 mg/kg	
02.1.2	Grasas y aceites vegetales	200 mg/kg	RTCA 67.04.40d07 Grasas y aceites
02.1.3	Manteca de cerdo, cebo, aceite de pescado y otras grasas de origen animal	200 mg/kg	-
02.1.4	Mezcla de aceites y/o grasas de origen animal y vegetal. Mezclas de las categorías 2.1.2 y 2.1.3	200 mg/kg	
02.2.1.2	Margarina y productos similares	200 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	300 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	300 mg/kg	
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	200 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas, mermeladas	500 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	500 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	300 mg/kg	
04.1.2.11	Rellenos de fruta para panadería	300 mg/kg	
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	500 mg/kg	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	200 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	200 mg/kg	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	500 mg/kg	
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/tortas de cacao	300 mg/kg	
05.1.2	Mezclas de cacao (jarabes)	300 mg/kg	
05.1.3	Productos para untar a base de cacao, incluidos rellenos a base de cacao	300 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	450 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	450 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los tumores etc.	450 mg/kg	

5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p.ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	500 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	300 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p.ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	300 mg/kg	
7	Productos de panadería	300 mg/kg	
8	Carne y productos cármicos, incluidos los de aves de corral y caza	500 mg/kg	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 95
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebizados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	500 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p.ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3	500 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	
10.1	Huevos frescos	300 mg/kg	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p.ej., flan)	300 mg/kg	
11.1.3	Azúcar blanco blando, azúcar moreno blando, jarabe de glucosa, jarabe de glucosa deshidratado y azúcar de caña sin refinar	300 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	300 mg/kg	
11.6	Edulcorantes de mesa, incluidos los que contienen edulcorantes de gran intensidad	300 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	300 mg/kg	
12.2.2	Aderezos y condimentos	500 mg/kg	
12.4	Mostazas	300 mg/kg	
12.5	Sopas y caldos	300 mg/kg	
12.6	Salsas y productos similares	500 mg/kg	
12.9.5	Otros productos proteínicos	100 mg/kg	
13.3	Alimentos dietéticos para usos medicinales especiales (excluidos los productos de la categoría de alimentos 13.1)	50 mg/kg	
13.4	Preparados dietéticos para adelgazamiento y control del peso	50 mg/kg	
13.5	Alimentos dietéticos (p.ej., los complementos alimenticios para usos dietéticos), excluidos los indicados en las categorías 13.1, 13.4 y 13.6	300 mg/kg	
13.6	Complementos alimenticios	300 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	300 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	200 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	200 mg/kg	
14.2.6	Licores destilados que contengan más de un 15% de alcohol	300 mg/kg	
14.2.7	Bebidas alcohólicas saborizadas (p.ej., cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)	200 mg/kg	
15.1	Aperitivos a base de patatas (papas), cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas)	300 mg/kg	--
15.2	Nueces elaboradas, incluidas las nueces (p.ej., con frutas, frutas secas) revestidas y mezclas de nueces	100 mg/kg	
16	Alimentos compuestos (que no pueden clasificarse en las categorías 01 - 15)	500 mg/kg	

INOSINATO CALCICO, 5'- INS 633			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	--

12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
--------	-------------------------------	-----	---------

INOSINATO DIPOTASICO, 5'- INS 632			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51

INOSINATO DISODICO, 5'- INS 631			
Función: Acentuador del aroma			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	--
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	BP M	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

INVERTASA (S cerevisiae) INS 1103			
Función: Estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
11.3	Soluciones azucaradas y jarabes, también azúcares (parcialmente) invertidos, incluida la melaza, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	

ISOASCORBATO DE SODIO (Eritorbato de sodio) INS 316			
Función: Antioxidante, agente de retención del color			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	100 mg/kg	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	100 mg/kg	Nota 52
08.2.2	Productos cármicos, de aves de corral y caza elaborados, tratados térmicamente, en piezas enteras o en cortes	500 mg/kg	--
8.3	Productos cármicos de aves de corral y de caza, picados, elaborados	500 mg/kg	
09.2.4	Pescados y productos pesqueros, cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	
9.3	Pescados y productos pesqueros semiconservados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros en conserva, incluidos los enlatados o fermentados de los enlatados o fermentados y los moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	

ISOMALTOSA INS 953			
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
11.3	Soluciones azucaradas y jarabes, también azúcares (parcialmente) invertidos, incluida la melaza, excluidos los productos de la categoría de alimentos 11.1.3	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	

LACTATO CALCICO INS 327			
Función: Regulador de acidez, antioxidante, emulsificante, agente endurecedor, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1	Frutas frescas	BPM	

04.2.1	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas frescas	BPM	
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	10000 mg/kg	Nota 58
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	10000 mg/kg	Nota 58 —
12.1.2	Sucedáneos de la sal	10000 mg/kg	Nota 58
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	10000 mg/kg	Notas 51 y 58
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	10000 mg/kg	Nota 58

LACTATO DE POTASIO				
Lactato de potasio		INS 326	Lactato de potasio (solución)	INS 326
Función: Regulador de acidez, antioxidante				
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones	
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	—	—
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	—	—
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM		
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM		

LACTATO DE SODIO INS 325			
Función: Regulador de acidez, antioxidante, agente de carga, emulsificante, humectante, estabilizador, espesante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	BPM	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	2400 mg/kg	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	2400 mg/kg	
8.1	Carne fresca, incluida la de aves de corral y caza	20000 mg/kg	
9.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
13.2	Alimentos complementarios para lactantes y niños pequeños	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

LACTATO FERROSO INS 585			
Función: Regulador de acidez, agente de retención del color			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	150 mg/kg	Notas 23 y 48

LACTITOL INS 966			
Función: Edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
1.2	Productos lácteos fermentados y cuajados (simples), excluida la categoría de alimentos 01.1.2 (bebidas lácteas)	30000 mg/kg	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	30000 mg/kg	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	30000 mg/kg	

LECITINA INS 322			
Función: Antioxidante, emulsificante, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.4.2	Natas (cremas) esterilizadas y UHT, natas (cremas) para batir o batidas y natas (cremas) de contenido de grasa reducido (simples)	5000 mg/kg	
2.1	Grasas y aceites prácticamente exentos de agua	30000 mg/kg	—
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	20000 mg/kg	Nota 52
04.2.2.7	Productos a base de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas fermentadas, excluidos los productos fermentados de soja de la categoría 12.10	BPM	
6.2	Harinas y almidones	5000 mg/kg	
06.4.1	Pastas y fideos frescos y productos similares	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	5000 mg/kg	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 41
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.1	Productos líquidos a base de huevo	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1	Sal y sucedáneos de la sal	BPM	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	BPM	Nota 51
13.1.1	Preparados para lactantes	1000 mg/l	
13.1.2	Preparados de continuación	1000 mg/l	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	BPM	

LICOPENOS INS 160d(i), (ii), (iii)			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
05.2.1	Caramelos duros	BPM	FDA 73.585
05.2.2	Caramelos blandos	BPM	FDA 73.585
5.3	Goma de mascar	BPM	FDA 73.585

LISOZIMA INS 1105			
Función: Sustancia conservadora			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.6.2	Queso madurado	BPM	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	500 mg/kg	
14.2.3	Vinos de uva	500 mg/kg	

LUTEINA INS 161b			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	Directiva 94/36/CE

L-CISTEINA INS: 910			
Función: Mejorador de harina			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
06.2.1	Harinas	90 mg/kg	RTCA Harinas
12	Sales, especias, sopas, salsas, ensaladas, productos proteínicos, etc.	BPM	FDA 184.1271
12.5	Sopas y caldos	BPM	FDA 184.1271
12.6	Salsas y productos análogos	BPM	FDA 184.1271

MALATO CALCICO INS 352ii			
Función: Regulador de la acidez			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones

14.2.3	Vinos de uva	BPM	
--------	--------------	-----	--

MALTTIOL Y JARABE DE MALTTIOL INS 965			
Función: Agente de carga, emulsificante, estabilizador, espesante, edulcorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	Nota 16

MALTOL INS 636			
Función: Acentuador del aroma, estabilizador			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	200 mg/kg	—
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	200 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	200 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	200 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	200 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los torrones etc.	200 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	200 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	200 mg/kg	
14.1.4	Bebidas a base de agua saborizada, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas	200 mg/kg	
14.1.5	Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao	200 mg/kg	
14.2.2	Sidra y sidra de pera	250 mg/kg	
14.2.4	Vinos (distintos de los de uva)	250 mg/kg	

MANITOL INS 421			
Función: Antiaglutinante, agente de carga, emulsificante, estabilizador, edulcorante, espesante.			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.2.1.2	Leches fermentadas (simples), tratadas térmicamente después de la fermentación	BPM	
01.2.2	Cuajada natural	BPM	
02.2.1.1	Mantequilla y mantequilla concentrada	BPM	Nota 52
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	BPM	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	BPM	
06.4.2	Pastas y fideos deshidratados y productos similares	BPM	
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.4	Pescado y productos pesqueros cocidos y/o fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	BPM	
10.2.2	Productos congelados a base de huevo	BPM	
11.4	Otros azúcares y jarabes (p. ej., xilosa, jarabe de arce y revestimientos de azúcar)	BPM	
12.1.2	Sucedáneos de la sal	60000 mg/kg	
12.2.1	Hierbas aromáticas y especias	60000 mg/kg	Nota 51

MARRON HT INS 155			
Función: Colorante			
No categoría de alimentos	Categoría de alimentos	Nivel máximo	Observaciones
01.1.2	Bebidas lácteas, saborizadas y/o fermentadas (p. ej., leche con chocolate, cacao, ponche de huevo, yogur para beber, bebidas a base de suero)	150 mg/kg	
01.6.1	Queso no madurado	BPM	Nota 3

01.6.2.2	Corteza de queso madurado	BPM	
01.6.3	Queso de suero	BPM	Nota 3
01.6.4	Queso elaborado, fundido	200 mg/kg	
01.6.5	Productos similares al queso	BPM	Nota 3
1.7	Postres lácteos (p. ej., pudines, yogur aromatizado o con fruta)	150 mg/kg	
2.4	Postres a base de grasas, excluidos los postres lácteos de la categoría de alimentos 01.7	150 mg/kg	
3	Hielos comestibles, incluidos los sorbetes	150 mg/kg	
04.1.1.2	Frutas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.1.2.4	Frutas en conserva enlatadas o en frasco (pasteurizadas)	200 mg/kg	
04.1.2.5	Confituras, jaleas, membrillos	500 mg/kg	
04.1.2.6	Productos para untar a base de fruta (p. ej., el chutney, excluidos los productos de la categoría de alimentos 04.1.2.5)	500 mg/kg	
04.1.2.7	Frutas confitadas	200 mg/kg	
04.1.2.8	Preparados a base de fruta, incluida la pulpa, los purés, los revestimientos de fruta y la leche de coco	500 mg/kg	
04.1.2.9	Postres a base de fruta, incluidos los postres a base de agua con aromas de fruta	150 mg/kg	
04.2.1.2	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas (incluida la soja) y aloe vera), algas marinas y nueces y semillas frescas tratadas en la superficie	500 mg/kg	Nota 16
04.2.2.3	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en vinagre, aceite, salmuera o salsa de soja	500 mg/kg	
04.2.2.4	Hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) y algas marinas en conserva, en latas o frascos (pasteurizadas) o en bolsas de esterilización	200 mg/kg	
04.2.2.6	Pulpas y preparados de hortalizas (incluidos hongos y setas, raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas y aloe vera) algas marinas y nueces y semillas (como los postres y las salsas a base de hortalizas y hortalizas confitadas) distintos de los indicados en la categoría de alimentos 04.2.2.5	200 mg/kg	
05.1.4	Productos de cacao y chocolate	80 mg/kg	
05.1.5	Productos de imitación y sucedáneos del chocolate	80 mg/kg	
5.2	Dulces distintos de los indicados en las categorías de alimentos 05.1, 05.3 y 05.4, incluidos los caramelos duros y blandos, los torrones etc.	300 mg/kg	
5.3	Goma de mascar	300 mg/kg	
5.4	Decoraciones (p. ej., para productos de panadería fina), revestimientos (que no sean de fruta) y salsas dulces	500 mg/kg	
6.3	Cereales para el desayuno, incluidos los copos de avena	200 mg/kg	
6.5	Postres a base de cereales y almidón (p. ej., pudines de arroz, pudines de mandioca)	150 mg/kg	
7.2	Productos de panadería fina (dulces, salados, aromatizados) y mezclas	200 mg/kg	
8	Carne y productos cárnicos, incluidos los de aves de corral y caza	500 mg/kg	Nota 16
09.1.1	Pescado fresco	300 mg/kg	Nota 50
09.1.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos frescos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.1	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 95
09.2.2	Pescado, filetes de pescado y productos pesqueros rebozados congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.3	Productos pesqueros picados, amalgamados y congelados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.4.1	Pescado y productos pesqueros cocidos	500 mg/kg	
09.2.4.2	Moluscos, crustáceos y equinodermos cocidos	250 mg/kg	
09.2.4.3	Pescado y productos pesqueros fritos, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.2.5	Pescado y productos pesqueros ahumados, desecados, fermentados y/o salados, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 22
09.3.1	Pescado y productos pesqueros marinados y/o en gelatina, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.2	Pescado y productos pesqueros escabechados y/o en salmuera, incluidos moluscos, crustáceos y equinodermos	500 mg/kg	Nota 16
09.3.3	Sucedáneos de salmón, caviar y otros productos pesqueros a base de huevas	500 mg/kg	
09.3.4	Pescado y productos pesqueros semiconservados, incluye moluscos, crustáceos y equinodermos (p. ej., la pasta de pescado) excluidos los productos de las categorías de alimentos 09.3.1 - 09.3.3	500 mg/kg	
9.4	Pescado y productos pesqueros (incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos) en conserva, con inclusión de los enlatados y fermentados	500 mg/kg	
10.1	Huevos frescos	BPM	Nota 4
10.4	Postres a base de huevo (p. ej., flan)	50 mg/kg	

Continuará...

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.000277 – M.129329 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 344-2012**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **ENRIQUE GOMEZ VEGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-110755-0001P**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 404-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el veintidós de octubre del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7705 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo es: **1334**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ENRIQUE GOMEZ VEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil doce y finalizara el cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete .

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.20813 – M.126246 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 348-2012**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el licenciado **ABELARDO ANTONIO CASTRO VALVERDE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **121-151080-0009C**, a través de su Apoderado Especial, FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS, identificado con cedula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura Pública Numero un mil ochocientos ochenta. (1880) del cinco de diciembre del dos mil doce, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 119-2006 emitido por el Ministerio de Educación a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de abril del año dos mil once. Garantía de Contador Público GDC-7709 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1709**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente..

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al licenciado **ABELARDO ANTONIO CASTRO VALVERDE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el seis de diciembre del año dos mil doce y finalizara el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg.20753 – M.125895 – Valor C\$95.00

Acuerdo C.P.A No 349-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la licenciada **MARIA ISABEL CARCAMO MORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-261169-0068U**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 0059-98 emitido por el Ministerio de Educación a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho mediante el cual se autorizo a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el diecisiete de mayo del año dos mil tres. Garantía de Contador Público GDC-7701 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los treinta días del mes de noviembre del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Perez en su calidad de secretaria de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **835**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales,

solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA ISABEL CARCAMO MORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el seis de diciembre del año dos mil doce y finalizara el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 000276 - M 129566 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 351-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **LUIS ARIEL RAYO MARTINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210689-0006A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoria, extendido por la Universidad Centroamericana a los veinte días del mes de enero del año dos mil once, registrado bajo el Folio: 0861; Partida: 12760; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 119 del veintiocho de junio del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **89B40** emitida por Compañía de Seguros, S.A., el tres de diciembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3197** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ARIEL RAYO MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de diciembre del año dos mil doce y finalizará el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 000278 - M 129545 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 357-2012

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **CARLOS FERNANDO DESHON ZELAYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280283-0071S**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los doce días del mes de julio del año dos mil cinco, registrado con el N°: 398; Pagina: 199; Tomo: VIII; del Libro de

Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 153 del nueve de agosto del dos mil cinco, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7713** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), el seis de diciembre del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada María Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2214** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **CARLOS FERNANDO DESHON ZELAYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de diciembre del año dos mil doce y finalizará el once de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce. (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 000275 - M. 129319 - Valor C\$ 815.00



Banco Central de Nicaragua
Entiende confianza y estabilidad

CERTIFICACION

Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Notario Público y Secretaria del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (a.i.), **CERTIFICA Y DA FE** que en el Libro de Resoluciones de dicho Consejo, sesión **CINCUENTA Y DOS** del miércoles doce de diciembre de dos mil doce, se encuentra la Resolución que literalmente dice:

Consejo Directivo, Banco Central de Nicaragua
Sesión No. 52
Diciembre 12, 2012

RESOLUCIÓN CD-BCN-LII-3-12

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE NICARAGUA,**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el Artículo 19, numeral 8, de la Ley No. 732, “*Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.148 y 149, del cinco y seis de agosto de dos mil diez, respectivamente, corresponde al Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua (BCN) determinar los términos y condiciones de las emisiones de valores, así como las condiciones generales de las operaciones de mercado abierto que corresponda ejecutar.

II

Que de conformidad con el Artículo 65 de la citada Ley Orgánica, el BCN podrá emitir, vender, amortizar y rescatar valores negociables que representen una deuda del propio Banco, y que serán emitidos según lo determine el Consejo Directivo, el cual fijará las condiciones generales que considere convenientes para su emisión, circulación y rescate.

III

Que de acuerdo con el Capítulo V de las Normas Financieras del BCN, autorizadas mediante Resolución No. CD-BCN-XXVII-1-07 del once de julio del año dos mil siete, publicadas en La Gaceta, Diario Oficial, No. 159, 160, 161 y 162 del veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de agosto de dos mil siete, respectivamente, y sus reformas, el BCN puede emitir Letras, consistentes en títulos estandarizados negociables con plazos de 1, 3, 6, 9 meses y 359 días.

IV

Que según el Artículo 9 de la Ley No. 587, “*Ley de Mercado de Capitales*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222 del quince de noviembre de dos mil seis, las emisiones de valores del BCN objeto de oferta pública en el mercado primario, se encuentran exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte del Superintendente de Bancos, no así de la estandarización de los valores a ofertar.

V

Que la Resolución No. CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011 “*Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario*”, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 210, del siete de noviembre de dos mil once, establece que los emisores de valores pueden inscribir *programas de emisiones de deuda en el Registro de Valores de la Superintendencia*.

VI

Que el objetivo fundamental del BCN, referente a la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos, se sustenta en un régimen cambiario creíble, apoyado en niveles y cobertura adecuados de reservas internacionales, establecidos en el Programa Monetario Anual.

VII

Que la emisión de valores por el BCN es un instrumento fundamental del Programa Monetario Anual para el manejo de la liquidez en la economía, lo que aunado a la efectiva coordinación con la política fiscal, constituye una herramienta de estabilidad de las reservas internacionales.

VIII

Que del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente al año dos mil doce por el equivalente en córdobas a USD360.0 millones (Trescientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), aprobado por el Consejo Directivo de BCN en Resolución No. CD-BCN-XLVII-2-2011, del doce de diciembre de dos mil once, resultará al final del presente año un remanente a ser colocado en dos mil trece.

IX

Que la meta de colocaciones para el año dos mil trece, en términos de valor precio, alcanza los USD355.0 millones (Trescientos cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), por lo que se requiere la aprobación de un programa de USD370.0 millones (Trescientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), valor facial, adicional al remanente del Programa de Emisiones de Letras del año dos mil doce, para completar dicha meta.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

**PROGRAMA DE EMISIONES DE LETRAS DEL
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA - AÑO 2013**

1. Autorizar el Programa de Emisiones de Letras del Banco Central de Nicaragua (BCN) a ser colocadas a partir del año dos mil trece por un monto global equivalente en córdobas a USD370.0 millones (Trescientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), con las siguientes condiciones generales:

a) Valores: Letras del Banco Central de Nicaragua.

b) Monto total del Programa : USD370.0 millones (Trescientos setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

c) Plazos : 1 mes, 3 meses, 6 meses, 9 meses y 359 días.

d) Valor facial de cada letra: US\$ 10,000.00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

e) Forma de representación: Valores desmaterializados.

f) Mecanismo de Colocación: Subastas competitivas y subastas no competitivas (Subastas ejecutadas por el BCN fuera de bolsa).

g) Ley de circulación: Al portador.

h) Forma de pago: Denominados en dólares y pagaderos en córdobas (Al tipo de cambio oficial respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de colocación y a la fecha valor de liquidación).

2. El Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) del BCN queda facultado para establecer, conforme los requerimientos

del Programa Monetario anual, los plazos y las fechas específicas de emisión y vencimiento de los valores que tendrá cada emisión dentro del monto global aprobado para este Programa de Emisiones. El COMA deberá informar trimestralmente al Consejo Directivo del BCN sobre la ejecución de este Programa de Emisiones.

3.Sin perjuicio de lo autorizado en la presente resolución, el monto remanente del Programa de Emisiones de Letras del BCN correspondiente al año dos mil doce, aprobado éste último mediante Resolución No. Resolución No. CD-BCN- XLVII-2-2011, del doce de diciembre de dos mil once, también podrá colocarse durante el año dos mil trece.

4.La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. José Adrián Chavarría Montenegro. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. Miembro. (f) J.A.A (José Adán Aguerri Chamorro). Miembro. (f). Alejandro E. Martínez C. (Alejandro Ernesto Martínez Cuenca) (f) Ilegible. Ruth Elizabeth Rojas Mercado. Secretaría a.i.

Es conforme con su original y para los efectos legales libro la presente Certificación en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil doce. **(f) Ruth Elizabeth Rojas Mercado, Secretaria Consejo Directivo (a.i.).**

COMISION NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 000414 - M. 135342 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DE LA PRESIDENTE EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE. DIEZ DE LA MAÑANA.

Considerando

I

Que la Presidente Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) es el funcionario principal de la misma y tiene a su cargo la representación legal de la institución, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, así como la administración y el manejo de las gestiones propias de la entidad.

II

Que son atribuciones de la Presidente Ejecutiva de la CONAMI, velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” y de las normas emitidas por la CONAMI, examinar todas las operaciones financieras o de servicios de las IMF, y ejercer las demás funciones de inspección y vigilancia que le corresponda, de acuerdo con las leyes, normas, reglamentos y otras disposiciones aplicables y delegar funciones en los demás funcionarios y empleados de la CONAMI.

III

Que la Asamblea Nacional mediante Ley 793, “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero” publicada en la Gaceta Diario Oficial Numero 117 del veintidós de Junio del año dos mil doce,

establece en su artículo nueve (9), inciso c) como **Sujetos Obligados** a las micro financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas y en su Artículo diez (10) establece las facultades de la CONAMI como ente regulador en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo.

IV

Que para cumplir con lo establecido en las leyes de la República en materia de prevención del lavado de dinero, bienes y activos, provenientes de actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo, es necesario contar con personal especializado que a su vez mantenga una comunicación fluida entre la CONAMI, la Unidad de Análisis Financiero, Comisión Nacional Contra el Crimen Organizado y otras instituciones del Estado vinculadas al tema.

POR TANTO

La Suscrita, Presidenta Ejecutiva de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), en uso de las facultades que le confieren los artículos 16 y 17, numeral 1,7 y 14 de la Ley 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” y artículo 10, inciso a) de la Ley 793 “Ley Creadora de la Unidad de la Unidad de Análisis Financiero”

RESUELVE

CONAMI-PE-001-01-2013

1.Nombrar a partir del siete de enero del año dos mil trece, a la Licenciada Karla Patricia Garcia Arancibia, Coordinadora de ALD/CFT, de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

2.La Coordinadora de ALD/CFT de la CONAMI, estará subordinada a las orientaciones recibidas de la Presidente Ejecutiva de CONAMI únicamente.

3.Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma. **(F) JIM MADRIZ LOPEZ**, Presidenta Ejecutiva CONAMI.

ALCALDIAS

Reg. 0413 - M. 135361 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIAMUNICIPAL DE RIVAS

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02

Licitación por Registro

“Adquisición de Camiones para Recolección de (Desechos Sólidos Basura) en el Municipio de Rivas”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación por Registro, según Resolución del Alcalde del Municipio de Rivas, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales e inscrito en el Registro Central de proveedores del estado, interesadas en presentar oferta para la contratación de **“Adquisición de Camiones para Recolección de (Desechos Sólidos Basura) en el Municipio de Rivas”**.

2)Esta Adquisición es financiada con Fondos Propios/MHCP.

3)Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser entregadas en la sala de sesiones de la alcaldía municipal de Rivas, el día **Miércoles 30 de Enero del 2013** a las 11:00 de la Mañana.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de Rivas, el día **viernes 18 del mes de enero del año dos mil trece** de las 8:30 AM a las 12:00 AM.

5)Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **400 Córdobas**, en caja, ubicado en la alcaldía municipal de Rivas y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja. A nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Comité de Licitación

(f) **Ariel Mairena López**, Presidente del comité de Licitación. (f) **Pedro Aburto Padilla**, Dir. Admón y Finanzas. (f) **Carlos Molina Collado**, Asesora Legal. (f) **Ernesto Barrios**, Resp. de Proyecto. (f) **Marta Hernández**, Dir. Planificación y Urbanismo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIVAS

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 03

Licitación Pública

"Adquisición de Equipos de Maquinarias para Alcaldía Municipal de Rivas"

1)El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento Licitación Pública, según Resolución del Alcalde del Municipio de Rivas, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores Municipales e inscrito en el Registro Central de proveedores del estado, interesadas en presentar oferta para la contratación de "Adquisición de Equipos de Maquinarias para Alcaldía Municipal de Rivas".

2)Esta Adquisición es financiada con Fondos Propios/MHCP.

3)Las ofertas objeto de esta Licitación Pública deberán ser entregadas en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Rivas, el día **Lunes 25 de febrero del 2013** a las 11:00 de la Mañana.

4)Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de adquisiciones, ubicadas en la alcaldía municipal de Rivas, el día **viernes 18 del mes de enero del año dos mil trece** de las 8:30 AM a las 12:00 AM.

5)Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de **400 Córdobas**, en caja, ubicado en la Alcaldía

Municipal de Rivas y retirar el documento en la oficina de adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja. A nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, "Ley de Contrataciones Municipales".

Comité de Licitación

(f) **Ariel Mairena López**, Presidente del comité de Licitación. (f) **Pedro Aburto Padilla**, Dir. Admón y Finanzas. (f) **Carlos Molina Collado**, Asesora Legal. (f) **Ernesto Barrios**, Resp. de Proyecto. (f) **Marta Hernández**, Dir. Planificación y Urbanismo.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 21258 – M. 217368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0791, Partida N°. 14616, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA MAYORGA MORAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21259 – M. 224457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0791, Partida N°. 14617, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA JUDITH GUTIERREZ GARCIA, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su

Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21260 – M. 225955 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0792, Partida N°. 14618, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MASSIEL ALEXANDRA ZAMORA ARAICA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21261 – M. 1505612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0792, Partida N°. 14619, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SILVIARAQUEL CASTELLON MARTINEZ, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21262 – M. 226574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0793, Partida N°. 14620, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AMARILIS EUGENIA ESQUIVEL BERMUDEZ, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21263 – M. 1168942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0793, Partida N°. 14621, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GLORIA MASSIEL DAVILA GOMEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21264 – M. 218750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0794, Partida N°. 14622, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JESSICA STEFFANI PALACIOS CALDERON, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21265 – M. 216497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0794, Partida N°. 14623, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VALESKA ALEJANDRA BRICEÑO VALLE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21266– M. 1185727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0795, Partida N°. 14624, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GILMA BEATRIZ QUINTERO ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21267 – M. 221813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0795, Partida N°. 14625, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YORLING DE JESUS REYES CARRION, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21198 – M. 201381 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0650, Partida N°. 14335, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIA LISSETH RIZO MENDEZ, Natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21202 – M. 165599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0652, Partida N°. 14339, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL BARRIOS HERNANDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21213 – M. 198557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0665, Partida N°. 14364, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TATIANA MASSIEL MEJIA MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21268 – M. 230814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0796, Partida N°. 14626, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALINA VALESKA GONZALEZ PICADO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21269 – M. 232659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0796, Partida N°. 14627, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YERIL INDHIRA AROSTEGUI ARAUZ, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21270 – M. 232223 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0797, Partida N°. 14628, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUNIETH ELIZABETH LOPEZ JARQUIN, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21271 – M. 220791 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0797, Partida N°. 14629, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARGARET BETSABE CUADRA MARTINEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21272 – M. 226240 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0798, Partida N°. 14630, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

OSMAR ENRIQUE CUADRA BACA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21273 – M. 230814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0798, Partida N°. 14631, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SANDRA DEL ROSARIO RIVERA CASTILBLANCO, Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21274 – M. 223573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0799, Partida N°. 14632, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

WILMER RIGOBERTO PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21275 – M. 1514972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0799 Partida N°. 14633 Tomo N° VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ADRIANA JOSUE GARCIA CANALES, Natural de Guatemala, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año doce. Directora.

Reg. 21276 – M. 227557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0800, Partida N°. 14634, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGEL GABRIEL GONZALEZ LEIVA, Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21277 – M. 218805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0800, Partida N°. 14635, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA ALEJANDRA FERNANDEZ MARTINEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21278– M. 232600 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°. 0801, Partida N°. 14636, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAVID DE JESUS ALFARO SEQUEIRA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21279 – M. 227149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0801, Partida N°. 14637, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIELA AZUCENA MARTINEZ CACERES, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21280 – M. 225606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0802, Partida N°. 14638, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HENRRY LUIS MONJARREZ ROMERO, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21281 – M. 218799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0802, Partida N°. 14639, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ALVARADO MALUEÑO, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21282 – M. 222397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0803, Partida N°. 14640, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VESTA MARIA BARBERENA BALTODANO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21283 – M. 218134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0804, Partida N°. 14642, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YESSENIA CAROLINA AGUILAR QUIÑONEZ, Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21284 – M. 229938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0804, Partida N°. 14643, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIA AUXILIADORA ALEMAN GAMEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21285 – M. 231928 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0805, Partida N°. 14644, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YESKA DEL SOCORRO BERMUDEZ FERNANDEZ, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21286 – M. 231645 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0805, Partida N°. 14645, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VALESKA XILONEM SUAREZ SOLIS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21287 – M. 204078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0806, Partida N°. 14646, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CESAR HEBERTO CASTILLO PEÑA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21288 – M. 1506010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0806, Partida N°. 14647, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ISAURA ILEANA PALMA PEREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21289 – M. 215967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0807, Partida N°. 14648, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YOLAINA VAIJANH ZEPEDA PONG, Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21290 – M. 226985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0807, Partida N°. 14649, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAIRO ARCENIO MENDIETA ESPINOZA, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21291 – M. 226470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0808, Partida N°. 14650, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE VASQUEZ PALACIOS, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnología de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21292 – M. 0267528 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0828, Partida N°. 14690, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CARLOTA MARCELA ROJAS ZEPEDA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21293 – M. 1506021– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0828, Partida N°. 14691, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DIANA ELIZABETH DIAZ RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21294 – M. 112437– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0829, Partida N°. 14692, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE SANCHEZ BARQUERO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 00428 – M. 136664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 142, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

DOUGLAS ALBERTO SOLIS MORALES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve día del mes de noviembre del año dos mil doce.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 21295 – M. 1189209 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0829, Partida N°. 14693, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LUCRECIA DE LOS ANGELES SANCHEZ ANTON, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21296 – M. 255718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0830, Partida N°. 14694, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE LINARTE GUTIERREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21297 – M. 261076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0830, Partida N°. 14695, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CAROLINA DE FATIMA MORGAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21298 – M. 252502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0831, Partida N°. 14696, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELBA ELIETH GONAZALEZ SILVA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21299 – M. 226441 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0831, Partida N°. 14697, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KAREN LISSETTE LLANES MONCADA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21300 – M. 188330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 38, Partida N°. 0075, Tomo N°. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA YOSELIN SEQUEIRA ROBLETO Natural de Acayapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21301 – M. 267134 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0832, Partida N°. 14698, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KENIA REGINA GOMEZ MADRID, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21302 – M. 2152785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0832, Partida N°. 14699, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VANESSA AUXILIADORA SANCHEZ SANTANA, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21303 – M. 187979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0833, Partida N°. 14700, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MENDEZ ESTRADA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21304 – M. 252362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0833, Partida N°. 14701, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FRANCIS JASAURA MARIN ORTEGA, Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21305– M. 222695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0834, Partida N°. 14703, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AURORA LUZ FERNANDEZ LOPEZ, Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21306 – M. 235323– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N°.035 Partida N°. 0657 Tomo N° II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EDGAR LENIN SEVILLA ORTIZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martinez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Directora.

Reg. 21307 – M. 251661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0835, Partida N°. 14704, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DAVID ALEJANDRO CORDON BENDAÑA, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21308 – M. 1281413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0835, Partida N°. 14705, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

EMILIA DEL CARMEN BARAHONA ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21309– M. 263356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0836, Partida N°. 14706, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NELLY CARMEN ZAMORA OROZCO, Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21310 – M. 228918 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0836, Partida N°. 14707, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE HERRERA ESPINOZA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21311 – M. 1718659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0837, Partida N°. 14708, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ATAHUALPA ALEJANDRA DAVILA ROBLETO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21312 – M. 055268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0837, Partida N°. 14709, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FERNANDA MASSIEL ARRIAZA LOPEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21313 – M. 250974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0838, Partida N°. 14710, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA NAHIMA ZARATE LOPEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social con Mención en Radio y Televisión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Angeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, quince de octubre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21314 – M. 215543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 227, Partida N° 1393, Tomo N° II del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, OTORGA A:**

REYNA ESTHER MORALES OCON, el Título de **Master en Derecho de Empresa con Especialización en Asesoría Jurídica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de estudio del Programa de Maestría correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. Decano: Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, tres de octubre del doce. Directora.

Reg. 21315 – M. 1506009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0693, Partida N°. 14420, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANA PATRICIA BLANDON MUÑOZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 2136 – M. 21673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo

del Folio N°. 0693, Partida N°. 14421, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANNY KARELIA DUARTE PAYAN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21317 – M. 95035 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0694, Partida N°. 14422, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CINTHIA CAROLINA AGUILAR AQUINO, Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

Reg. 21318 – M. 78842 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N°. 0694, Partida N°. 14423, Tomo N°. VII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ESTHER MARGARITA SANCHEZ RAMOS, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, siete de septiembre del año dos mil doce. Director (a).

SECCION JUDICIAL

Reg. 000285 - M. 129233 - Valor C\$ 435.00

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTISEIS SOLICITUD DE INSCRIPCION DE AGENCIA NACIONAL BANCO MONTE DE PIEDAD. En la ciudad de Rivas, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veinticuatro de marzo del año dos mil doce. Ante mí WALKIRIA DEL CARMEN ESPINOZA CERDA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y oficina abierta en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vence el día diez de junio del año dos mil quince. Comparece el señor: LEONEL ALGUERA SOLIS, mayor de edad, empresario, soltero, y del domicilio de Australia, de tránsito por esta ciudad, con cedula de identidad número cinco seis uno guión uno cinco uno cero cinco dos guión cero cero siete E; A quien doy fe de conocer personalmente y que a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal necesaria para obligarse, contratar, en especial para el otorgamiento de este acto. Actúa el compareciente en nombre y representación de INVERSIONES EL AUSTRALIANO EN NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, constituida en escritura pública número ochenta y cuatro otorgada en esta ciudad a las seis de la tarde del dieciocho de febrero del año dos mil ocho ante el notario actuante e inscrita con número 1492, páginas 275 y 300 del tomo cuarenta y siete Libro Segundo y Número 10,1013 páginas 73 del tomo XXXVII, Libro de Personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Acredita su representación con certificación de acta número dos de Asamblea General Extraordinaria que al final inserto y con lo dispuesto en el título Cuarto de los Estatutos de la indicada sociedad pues en esta cláusula esta nombrado presidente con una duración de dos años por lo que está vigente su periodo con facultades de un mandatario generalísimo según lo dispone la cláusula séptima de su constitución social y artículo dieciséis de los estatutos sociales. Doy fe que los documentos antes relacionados confieren al compareciente facultades suficientes para otorgar este acto jurídico. En tal carácter dice: PRIMERA: (RELACION DE ANTECEDENTE) Que su representada INVERSIONES EL AUSTRALIANO EN NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA se encuentra inscrita como comerciante con numero un mil quinientos cuarenta (1540) paginas ciento doce y ciento trece del tomo cuatro Libro uno del Registro Público Mercantil de la Ciudad de Rivas y tiene su cedula de Registro Único (RUC) número 180208-9755, emitida por la Dirección General de Ingresos del doce de marzo del año dos mil ocho. Que con las debidas

instrucciones de su representada. Continúa expresando el señor LEONEL ALGUERA SOLIS. SEGUNDA: (SOLICITUD DE INSCRIPCION) Que por medio de la presente escritura pública solicita al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento inscriba en el libro correspondiente una Agencia de su representada la que se ha denominado con el nombre de PRESTAMOS RAPIDOS BANCO MONTE DE PIEDAD cuyas oficinas estarán abiertas de la iglesia san francisco 30 vrs. Al Este, módulos salinas, la que empezará a funcionar desde el día uno de abril del año dos mil doce. Sigue exponiendo el compareciente. TERCERA: (CAPITAL DE LA AGENCIA) Que el capital con que iniciará operaciones la agencia prestamos rápidos Banco Monte de Piedad será de VEINTE MIL CORDOBAS NETOS señala fecha de inicio de operaciones el día primero de abril de año dos mil doce. Sigue manifestando el señor ALGUERA SOLIS. CUARTA: (ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA) Que con las debidas instrucciones de su representada el Gerente nombrado para su administración y representación legal será WILFREDO ALGUERA SOLIS, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número cinco seis uno guión uno dos uno cero seis cinco guión cero cero uno V, cuyo salario será determinado por aparte. INSERCIÓN: CERTIFICACION. Yo: WALKIRIA DEL CARMEN ESPINOZA CERDA. Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y oficina abierta en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular durante el quinquenio que vence el día diez de junio del año dos mil quince. Comparece el señor: LEONEL ALGUERA SOLIS, mayor de edad, soltero, empresario, del domicilio de Australia, de tránsito por esta ciudad, quién se identifica con pasaporte número M8098700, en calidad de presidente de la sociedad Inversiones el Australiano en Nicaragua S.A, el acta número dos de asamblea general extraordinaria que consta en los folios número del tres libros de actas de la mencionada sociedad que integra y literalmente dice. ACTA NUMERO TRES Asamblea General Extraordinaria que consta en los folios tres en los folios número del libro de actas de la mencionada sociedad que integran y literalmente dice: ACTA NUMERO TRES Asamblea General Extraordinaria. En la Ciudad de Rivas a las nueve de la mañana del día diez de mayo del año dos mil once reunidos frente al casino ATLANTIC CITY, los socios de Inversiones el Australiano en Nicaragua S.A. Señores LEONEL ALGUERA SOLIS dueño de nueve acciones y JULIO CESAR SOLIS dueño de una acción que representa la totalidad de los socios y el cien por ciento de las acciones en que se divide el capital social, en la Asamblea General Extraordinaria de socios previamente convocada por el FRENTE, REVERSO DEL FOLIO OCHENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO NOVENTA DE MI PROTOCOLO NUMERO TRES QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DE LEONEL ALGUERA SOLIS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, COMPUESTO DE UNA HOJA, ÚTIL DE PAPEL SELLADO, LA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO. TODO EN LA CIUDAD DE RIVAS, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DELAÑO DOS MIL DOCE. (F) WALKIRIA DEL CARMEN ESPINOZA CERDA, NOTARIO PÚBLICO.

PRESENTADA SEGUIN ASTO #54,274. PAGINA 202, TOMO 193, DIARIO E INSCRITA # 1856, PAGINA 044-045, TOMO V, LIBRO I DE ESTE REGISTRO MERCANTIL.- RIVAS, VEINTE CUATRO DE ABRIL DEL 2012.- HOJA ANTERIOR SERIE N. # 1968958- (F) ILEGIBLE. HAY UN SELLO. REGISTRO PUBLICO MERCANTIL. DEPARTAMENTO DE RIVAS. PODER JUDICIAL.